

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Proceso:** Reparación Directa  
**Demandante:** Juan Carlos Torres y otros  
**Demandado:** Municipio de San Carlos de Guaroa y otro  
**llamada en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

**Radicado:** 2016-00030-00

**Asunto:** Poder especial

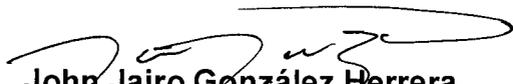
**Janne Karime Mendoza Vargas**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme las facultades legales otorgadas por el representante legal de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **John Jairo González Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

El doctor **John Jairo González Herrera**, queda expresamente facultado para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,

  
**Janne Karime Mendoza Vargas**  
C.C.No. 63'280.571 de Bucaramanga

Acepto,

  
**John Jairo González Herrera**  
C.C. No. 80.065.558 de Bogotá.  
T.P. No. 150.837 del C. S. de J.

*Raquelia Ordoñez*

 REVISADO  
M. CRUZ

**NOTARIA**  
**35**

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

**M.A. BEATRIZ SANIN POSADA**  
**NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



Certifica que:

Este documento dirigido a: Juez

fue presentado personalmente el día: 20/01/2017

Por:

www.notariaenlinea.com  
2K5OKO18UHZLKE2Y

**MENDOZA VARGAS JANNE KARIME**

Quien se identificó con: **C.C. 63280571**  
y con T.P No. 37028 del C.S.J.

NIM



y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 20/01/2017

oi80j9lm8jjm8jml

*Janne Karime Mendoza Vargas*



304

**Certificado Generado con el Pin No: 5559661578385588**

Generado el 13 de diciembre de 2016 a las 17:30:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**  
**Sigla: CONFIANZA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazaran en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**Certificado Generado con el Pin No: 5559661578385588**

Generado el 13 de diciembre de 2016 a las 17:30:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO USUARIO: PARRADOL TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 28 02 2013

**TOMADOR:** CONSORCIO ALCANTARILLADO H&J 2012 **C.C. O NIT:** 900581522 1  
**DIRECCIÓN:** TV 28 28 41 94 LA GRAMA **CIUDAD:** VILLAVICENCIO  
**E-MAIL:** **TELÉFONO:** 6643113  
**ASEGURADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. **C.C. O NIT:** 822006587 0  
**DIRECCIÓN:** DG 19 TV 23 02 BRR EL GAL Z **CIUDAD:** VILLAVICENCIO **TEL.** 6726764  
**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 0000001  
**DIRECCIÓN:** **CIUDAD:** **TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	NUEVA
DESDE 28 02 2013	HASTA 28 02 2014		289,938,619.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CEBALLOS ACOSTA SANDRA JOH							
								869,816.00
								0.00
								139,171.00
								<b>1,008,987.00</b>

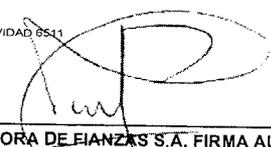
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	28-02-2013	28-02-2014	0.00	289,938,619.70	869,816.00	10.00	10,712,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	28-02-2013	28-02-2014	0.00	289,938,619.70	0.00	10.00	10,712,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	28-02-2013	28-02-2014	0.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	28-02-2013	28-02-2014	0.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	28-02-2013	28-02-2014	0.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	28-02-2013	28-02-2014	0.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	28-02-2013	28-02-2014	0.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	28-02-2013	28-02-2014	0.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	28-02-2013	28-02-2014	0.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	28-02-2013	28-02-2014	0.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00
Lucro Cesante - Vigencia	28-02-2013	28-02-2014	0.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00
Lucro Cesante - Evento	28-02-2013	28-02-2014	0.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
 AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA NO.109-2013, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META.

**NOTAS**  
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.  
 EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.  
 EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.  
**EXCLUSIONES:** HURTO - HURTO CALIFICADO- FALTANTES DE INVENTARIO- DESAPARICIONES MISTERIOSAS  
 NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL MEDICA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, AS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY, CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O DINERO, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. RECIBO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000053158 27/04/11 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 1000000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0002296 AL 1000000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 **TOMADOR**  (415)770998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA** 

306

SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO USUARIO: PARRADOL TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 15 12 2014

**TOMADOR:** CONSORCIO ALCANTARILLADO H&J 2012 C.C. O NIT: 900581522 1  
**DIRECCIÓN:** TV 28 28 41 94 LA GRAMA CIUDAD: VILLAVICENCIO  
**E-MAIL:** TELÉFONO: 6643113  
**ASEGURADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. C.C. O NIT: 822006587 0  
**DIRECCIÓN:** DG 19 TV 23 02 BRR EL GAL Z CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6726764  
**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001  
**DIRECCIÓN:** CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
DD MM AAAA 12 12 2014	DD MM AAAA 30 03 2015	289,938,619.70	289,938,619.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CEBALLOS ACOSTA SANDRA JOH							
								0.00
								0.00
								0.00
								0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	13-12-2014	30-03-2015	289,938,619.70	289,938,619.70	0.00	10.00	10,712,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	13-12-2014	30-03-2015	289,938,619.70	289,938,619.70	0.00	10.00	10,712,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	13-12-2014	30-03-2015	21,424,000.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	13-12-2014	30-03-2015	21,424,000.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	13-12-2014	30-03-2015	21,424,000.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	13-12-2014	30-03-2015	21,424,000.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	13-12-2014	30-03-2015	21,424,000.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	13-12-2014	30-03-2015	21,424,000.00	21,424,000.00	0.00	10.00	2,142,400.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	13-12-2014	30-03-2015	10,712,000.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	13-12-2014	30-03-2015	10,712,000.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00
Lucro Cesante - Vigencia	13-12-2014	30-03-2015	10,712,000.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00
Lucro Cesante - Evento	13-12-2014	30-03-2015	10,712,000.00	10,712,000.00	0.00	10.00	1,071,200.00

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
 AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA NO.109-2013, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META.

**NOTAS**  
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.  
 EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.  
 EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLILDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.  
 EXCLUSIONES: HURTO - HURTO CALIFICADO- FALTANTES DE INVENTARIO- DESAPARICIONES MISTERIOSAS  
 NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL MEDICA.  
 OBJETO DE LA MODIFICACION  
 DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA DEL 13/12/2014 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS  
 FECHA INICIAL DE LA POLIZA 28/02/2013

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.  
 EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C  
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 89 DE 1995.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005101 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0511

SU-FO-10-01 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

307

SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO      USUARIO: PARRADOL      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 15 12 2014

**TOMADOR:** CONSORCIO ALCANTARILLADO H&J 2012      C.C. O NIT: 900581522      1

**DIRECCIÓN:** TV 28 28 41 94 LA GRAMA      CIUDAD: VILLAVICENCIO

**E-MAIL:**      TELÉFONO: 6643113

**ASEGURADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.      C.C. O NIT: 822006587      0

**DIRECCIÓN:** DG 19 TV 23 02 BRR EL GAL Z      CIUDAD: VILLAVICENCIO      TEL. 6726764

**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS      C.C. O NIT: 0000001

**DIRECCIÓN:**      CIUDAD:      TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 13 12 2014	HASTA 30 03 2015	289,938,619.70	0.00	289,938,619.70

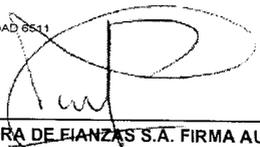
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CEBALLOS ACOSTA SANDRA JOH					PRIMA	PESOS	0.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

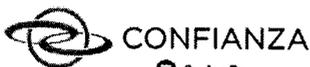
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-Y.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. EN ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA OICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O, ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005101 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0541



  
 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

308



Swiss Re Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA 12 GU048281
CERTIFICADO 12 GU071467

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO USUARIO: PARRADOL TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 28 02 2013

Table with fields: TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO ALCANTARILLADO H&J 2012, DIRECCIÓN: TV 28 28 41 94 LA GRAMA, ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., BENEFICIARIO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.

Table with columns: VIGENCIA (DESDE, HASTA), VALOR ASEGURADO EN PESOS (ANTERIOR, ESTA MODIFICACIÓN, NUEVA)

Table with columns: INTERMEDIARIO (%PART, NOMBRE), COASEGURO (%), PRIMA (PRIMA, VALOR ASEGURADO), TRM, MONEDA, VALORES

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA (Desde, Hasta), VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS, VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS, VALOR PRIMA EN PESOS, DEDUCIBLE (% Mínimo)

OBJETO DE LA GARANTIA AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA NO.109-2013, RELACIONADO CON LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META.

NOTA IMPORTANTE, EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD INICIA VIGENCIA CON ACTA DE ENTREGA FINAL DE OBRA A SATISFACCION DEL ASEGURADO POR CINCO AÑOS.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION... LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL...

RES. DIAN NO 31000053145 27/04/11 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: D000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0060125 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia Thu, 19 Jan 2017 16:36:58

309



**CONFIANZA**  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

## COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

### CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

#### Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

**Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.**

#### Cláusula Segunda. Amparo Básico

##### 1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

#### Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar<sup>1</sup>. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

<sup>1</sup> El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.  
**Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.**
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**
- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**
- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**
- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**
- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.  
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

**1. Anexo de responsabilidad civil patronal**

**1.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

**1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

**1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

**1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

**2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes**

**2.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

**2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.**

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

**2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.**

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

**3. Anexo de responsabilidad civil cruzada**

**3.1 Cobertura:**

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

**4. Anexo de gastos médicos inmediatos**

**4.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

**5. Anexo de vehículos propios y no propios**

**5.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

**5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2 .1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

**5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.**

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

**5.4.Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

**6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

**6.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

**6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

**6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

**7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control**

**7.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

**7.2 Exclusiones**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

**8. Anexo de Contaminación**

**8.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

**8.2 Exclusiones**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

**9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:**

**9.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

**9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

**9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

**10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

**10.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

**10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

**11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales**

**11.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

**12. Anexo de lucro cesante:**

**12.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

**13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):**

**13.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

**13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

**13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

**Cláusula Séptima.  
Definiciones**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

**Cláusula Sexta.  
Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos**

**1. Definición**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

**2. Garantías aplicables a este seguro**

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

**Cláusula Octava.  
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.  
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

- 1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- 1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- 1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.  
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.  
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.  
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- 1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
- 1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.
- 1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.  
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

**Cláusula Décima Cuarta.  
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.  
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.  
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.  
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.  
Naturaleza del Seguro de  
Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.  
Configuración del Siniestro en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.  
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.  
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.  
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.  
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
CONFIANZA  
FIRMA AUTORIZADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, 5 de mayo de 2017  
Radicado: **50-001-33-33-003-2016-00030-00.**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, informando que la entidad demandada y llamante (EDESA S.A. E.S.P.) no ha cumplido con la carga impuesta en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 8 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por ésta. Ingresa para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuaderno(s): 2 Principal(es)
- \* Folios: 320
- \* Cds: folio (s) 108-158
- \* Anexos: 0
- \* Traslados demanda: 2

---

**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS.
DEMANDADO:	-MUNICIPIO DE SAN CARLSO DE GUAROA (Meta) -EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A E.S.P. EDESA S.A. E.S.P
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00030-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A, se **ordena a la parte demandada** EDESA S.A E.S.P que, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 08 de noviembre de 2016, esto es, notifique personalmente al particular llamado, en los términos ordenados en dicha providencia. Lo anterior, so pena de que opere el desistimiento tácito frente al llamado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILCE BONILLA ESCOBAR  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada a las partes en el estado electrónico No. 022 datado el 17 de mayo de 2017.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, 21 de junio de 2017  
Radicado: **50-001-33-33-003-2016-00030-00.**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, informando que la entidad demandada (EDESA SA ESP), dentro del término concedido en el auto que antecede (hasta el 8 de junio de 2017) no dio cumplimiento con la carga probatoria impuesta en el numeral 3 del auto de fecha 08 de noviembre de 2016. Ingresas para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuaderno(s): 2 Principal(es)
- \* Folios: 322
- \* Cds: folio (s) 108-158
- \* Anexos: 0

---

**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2016-00030-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS.
DEMANDADO:	-MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META) -EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A E.S.P.- EDESA S.A. E.S.P

Vencido el término legal, la parte demandante se abstuvo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto admisorio del llamamiento en garantía<sup>1</sup>, orden reiterada mediante proveído del 16 de mayo de 2017<sup>2</sup>, para continuar el trámite del medio de control, por tanto el Despacho acatando la consecuencia prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>3</sup> tiene por desistido el llamamiento en garantía frente al señor MISAEEL VILLALBA GUAYARA, debido al actuar omisivo de la parte interesada en relación a la notificación personal del llamado.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría ingrésese el proceso al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Marcela Rivera Morato*  
DIANA MARCELA RIVERA MORATO  
Juez

YL

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notificó en estado electrónico No. 031 datado el 06 de julio de 2017.

*[Firma]*  
Secretaría.

<sup>1</sup> Auto del 08 de noviembre de 2016 (folio 261-262)

<sup>2</sup> Folio 322.

<sup>3</sup> **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

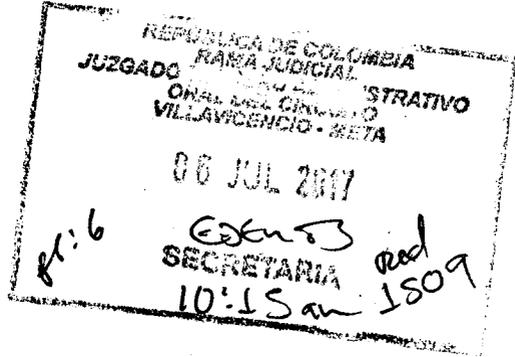
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no háya operado la caducidad.

325



**CONSORCIO**  
B&M Abogados S.A.S.  
NIT. 900328287-9

Señor  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
Villavicencio - Meta



**ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
**DE: WENCSLAO ESPINOSA CALDERON**  
**CONTRA: EDESA S.A. E.S.P**  
**RAD. 50001333300320160003000**

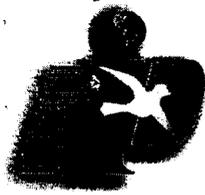
Me permito aportar al despacho, certificado de envío de notificación por personal, enviada por la empresa INTERPOSTAL, dirigido al llamado en garantía **MISAEEL VILLALBA**, bajo el número de guía N° **1400083041**.

En forma comedida, me permito solicitar se tenga en cuenta como nueva dirección de notificación del demandado en la **Carrera 40 A N° 16-25 Barrio Villa Maria - Villavicencio - Meta**, por lo anterior, solicito amablemente se tenga en cuenta esta dirección.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva a favor esta petición

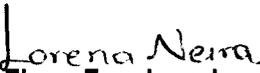
Cordialmente,

**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**  
CC 17.348.202 de Villavicencio  
TP 80.190 C.S.J.  
YLP -1315  
01/07/2017



# CERTIFICADO DE DEVOLUCION NOTIFICACION

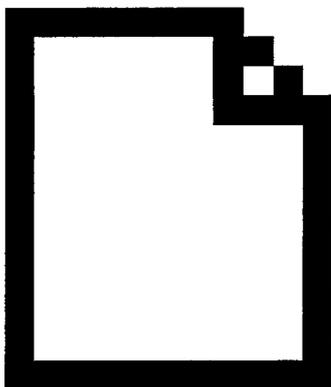
APOLO - Version 1.4

<b>DATOS DEL REMITENTE</b>		<b>DATOS DEL ENVIO</b>	
<b>Nombres y Apellidos (Razón Social)</b> JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL <b>Dirección</b> PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OF <b>Teléfono</b> 1		<b>Numero de Guía</b> 1400083041 <b>Ciudad de Origen</b> VILLAVICENCIO <b>Contenido</b> NOTIFICACION <b>Fecha de Admisión</b> 22/06/17 <b>Ciudad de Destino</b> VILLAVICENCIO	
<b>DATOS DEL DESTINATARIO</b>			
<b>Nombres y Apellidos (Razón Social)</b> MISAEL VILLALBA GUAYARA <b>Dirección</b> TV 28 41 94 LA GRAMA <b>Teléfono</b> 1		<b>Observaciones</b>  <b>Centro de Acopio</b> Oficina Principal	
<b>ENTREGADO A</b>		<b>CERTIFICADO POR</b>	
<b>Nombre e Identificación</b> * <b>Fecha de devolucion</b> 24/06/17		<b>Fecha de Expedición</b> 30/06/17   <b>Firma Funcionario</b>   <b>INTERASISTAL</b> Nit. 800.222.028-0 Lic de Min. TIC No 001295 del 24 de Junio del 2011	

UN FUNCIONARIO DE NUESTRA COMPAÑIA VISITO LA DIRECCION REGISTRADA DE LA PERSONA A NOTIFICAR Y CONFIRMA  
 QUE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO  
**PRUEBA DE ENTREGA**



1400083041





El usuario de esta aplicación de Internet que tuvo conocimiento del contrato por medio de la página web [www.interpostal.net](http://www.interpostal.net) de venta que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido puede ser modificado en cualquier momento con la autorización de este documento por el emisor de F.R.R. remítase a nuestra página web o al PBX (0)4824036.

**INTERPOSTAL** NIT. 800.222.028-0

Fecha del Envío

22/06/2017

Origen

VILLAVICENCIO

Destino

VILLAVICENCIO

GUIJA

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO POR NUESTROS FUNCIONARIOS



1400083041

CR 58 97 30 P2. PBX. 4824036. [www.interpostal.net](mailto:www.interpostal.net). E-mail. [serviciocliente@interpostal.net](mailto:serviciocliente@interpostal.net). BOGOTÁ D.C. -MEDELLÍN - CALI - SANTANDRÍA - BOGOTÁNUEVA - PASTO - SUCRE -

Remitente: JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL  
 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFC 403  
 Telefono: 1  
 Nit/CC: 1

Destinatario: MISAEEL VILLALBA GUAYARA  
 Dirección: TV 28 41 94 LA GRAMA  
 Telefono: 1  
 Nit/CC: 1

Cod. Postal:

Cod. Postal:

1  Dirección Errada  
 2  Desconocido  
 No Reside

1  Rehusado  
 2  Cerrado  
 Otro (Indicar)

Intento de Entrega  
 1 Hora / Día / Mes / Año: 22 / 06 / 17  
 2 Hora / Día / Mes / Año

Fecha Devolución a Remitente  
 Hora / Día / Mes / Año

Fecha y Hora de Entrega  
 Hora / Día / Mes / Año: 03 / 06 / 17

Dice Contener: NOTIFICACION

Pz: Declarado: \$ 0.0  
 Vr. Flete: \$ 0.0  
 Vr. Sobreflete: \$  
 Vr. Mensajería Expresa: \$ 6000.0  
 Vr. Total: \$

Vol (Pz): / /  
 Peso Pz (Kg): / /  
 Peso (Kg):  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 Cartaporte:  
 Guía Retorno Cartaporte:

Recibi a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)

-PRUEBA DE ENTREGA-

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)

327

329

3/10

ores:

**SAEL VILLALBA GUAYARA**

versal 28 N° 41-94 Barrio la Grama

vicencio - Meta

330

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
VILLAVICENCIO - META**

**NOTIFICACION AL LLAMADO EN GARANTIA**



Señores:

**MISAEAL VILLALBA GUAYARA**

Trasversal 28 N° 41-94 Barrio la Grama  
Villavicencio - Meta

**REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
RADICADO: 50001333300320160003000  
DTE: WENCSLAO ESPINOSA CALDERON  
DDO: EDESA S.A. E.S.P**

Comendidamente le comunico que este Juzgado inicio la ACCION DE REPARACION DIRECTA, con radicado N° **50001333300320160003000** adelantado por **WENCSLAO ESPINOSA CALDERON** contra **EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS**, dentro del cual se admitió el llamamiento en garantía que hace esta última contra la empresa que usted representa, el 08 de noviembre del 2016, por consiguiente y de conformidad con el Art. 291 C.G.P., debe comparecer ante este Juzgado, ubicado en la oficina 403, Torre B del Palacio de Justicia, al recibir la notificación de dicha providencia, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**  
Apoderado EDESA S.A. E.S.P.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, 17 de julio de 2017  
Radicado: 50-001-33-33-003-2016-00030-00.

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACION DIRECTA**, informando que el apoderado de la parte demandada (EDESA SA ESP), aportó certificado de envío de notificación al llamado en garantía MISAEL VILLALBA, no obstante, en auto que antecede se tuvo por desistido el llamamiento realizado, debido al actuar omisivo de la parte interesada en relación a la citada notificación. Ingresa para lo pertinente. El expediente consta de:

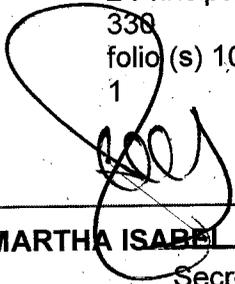
- \* Cuaderno(s):
- \* Folios:
- \* CD:
- \* Traslado:

2 Principal(es)

330

folio (s) 108-158

1

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 50001-33-33-003-2016-00030-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN CARLOS TORRES Y OTROS.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META) EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P- EDESA S.A. E.S.P</b>

El apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P- EDESA S.A. E.SP, mediante memorial del 06 de julio de 2017, informó al Despacho del envío de la notificación personal al llamado en garantía MISAEL VILLALBA, según lo ordenado en auto del 08 de noviembre de 2016, anexando copia de la guía de envío de la empresa de correo postal Interpostal.

Una vez revisado los documentos allegados por la parte demandada, se evidencia que a pesar que se surtió el trámite para efectos de la notificación del llamado en garantía, lo cierto es que la comunicación no fue efectiva por cuanto el señor Misael Villalba no reside en la dirección que se conocía.

Aunado a lo anterior, a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P- EDESA S.A. E.SP, realizó el trámite de notificación de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el término concedido venció el 08 de junio de 2017, y el envío de la notificación fue realizado el 22 de junio de 2017, obteniendo como resultado la devolución del envío el 24 de junio de 2017, según constancia visible a folio 326 del expediente.

En consecuencia, **se dispone:**

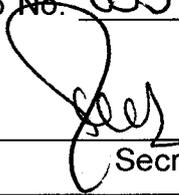
**PRIMERO.-** Estarse a lo resuelto en el proveído del 05 de julio de 2017, por medio del cual se declaró el desistimiento del llamamiento en garantía del señor Misael Villalba Guyara, teniendo en cuenta el "actuar omisivo de la parte interesada en relación a la notificación personal del llamado".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana Marcela Rivera Morato*  
**DIANA MARCELA RIVERA MORATO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado  
electrónico No. 035 datado el 27 de julio  
de 2017.

  
Secretaria.



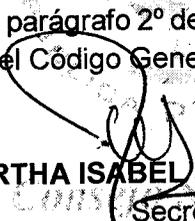
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Villavicencio (Meta), **18 DE AGOSTO DE 2017**. La(s) excepción(es) propuesta(s) **oportunamente** con la(s) contestación(es) del (os) llamado (s) en garantía dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el número 50-001-33-33-003-**2016-00030**-00, se fija(n) en lista **No. 018** por **1 día**. Queda(n) en Secretaría en traslado a los sujetos procesales por el término de **3 días** a partir del **22 DE AGOSTO DE 2017**. Éstos vencen el **24 DE AGOSTO DE 2017**.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A- concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso.

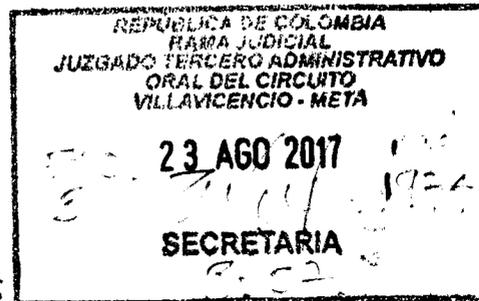
  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria



Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio - Meta



REF: Medio de control - Reparación Directa

DTE: JUAN CARLOS TORRES Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA Y OTROS

RAD: 50001-33-33-003-2016-00030-00

DETALLE: Contestación Excepciones

JAMES HURTADO LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C. con todo respeto y comedimiento, dentro del término legal, me permito contestar las excepciones de mérito presentadas por los llamados en garantía en los siguientes términos:

Las Sociedades ABA INGENIEROS SAS Y COSMOBRAS SAS, presenta las siguientes excepciones:

### 1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

La que argumenta en los siguientes términos: *"...las niñas conducían una sola bicicleta y seguramente por falta de cuidado y la falta de iluminación se cayeron en un hueco de gran tamaño que no lo detectaron."*

El apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, propone la siguiente excepción:

### 1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – DEBER DE CUIDADO DE LOS PADRES COMO GUARDIAS DE LA PROTECCIÓN DE LAS MENORES DE EDAD.

La que argumenta en los siguientes términos: *"...La conducción de bicicletas es una actividad peligrosa y por ende se expuso a los daños. Máxime cuando son menores de edad, y su guarda y protección está en cabeza de sus padres...la ocurrencia de los presuntos daños reclamados fueron ocasionados por el actuar negligente y la falta de impericia de las víctimas..."*

Ambas excepciones, persiguen un mismo fin trasladar la culpa a las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, por lo tanto me pronuncio en conjunto, en los siguientes términos:

No se puede endilgar responsabilidad, a los usuarios de las vías públicas, por el inadecuado mantenimiento que se dé a la infraestructura vial del Municipio de San Carlos Guaroa y por consiguiente tanto a la falta de señalización, como a la falta de iluminación, porque no se puede exigir lo imposible y en este caso lo imposible es que en medio de la oscuridad que presentaba el sector donde ocurrió el accidente, las menores alcanzaran a visualizar el enorme hueco que se presentaba en el sitio, bien sea por falta de haber terminado la obra, por parte de los contratistas o porque luego de terminada la obra, fue necesario volver a realizar nuevos trabajos, lo cierto es que el lugar del accidente había un profundo hueco determinante en el accidente de las menores.



Ahora bien sobre la impericia de las menores y falta de cuidado de los padres de las anteriores, es pertinente señalar, que no se ha demostrado en el curso del medio de control que las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, condujeran la bicicleta con impericia, por el contrario, éstas menores llevaban un tiempo prudencial conduciendo bicicleta, por lo tanto no se puede atribuir una conducta a determinada persona, que no se conoce, es decir la parte llamada en garantía no puede hacer conjeturas que desconoce.

En cuanto a la posición de garante de los padres de las menores accidentadas, es importante resaltar que la posición de garante igualmente conlleva el garantizar la libertad a dichas menores, situación que indica al padre de familia que no pueden impedir que sus hijos, realicen actividades lúdicas entre otras el jugar o practicar un deporte.

Los padres de las menores en desarrollo de permitir el derecho de libertad de las menores accidentadas, permitieron que estas hicieran uso de una bicicleta, pero es de anotar que los padres no tenían porque saber que justamente por el sitio donde estaban jugando sus hijas; las demandadas, hubiesen incumplido con el deber de señalizar la vía, indicando que se estaban realizando obras públicas y que además se presentaban huecos en la vía.

Por otro lado la posición de garante de los padres, no llega hasta evitar que sus hijos sufran accidentes, teniendo en cuenta que el accidente que sufrieron las menores, fue producto de la omisión tanto de la la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P - EDESA S.A. E.S.P, como al municipio de San Carlos de Guaroa, que no fueron cuidadosos en mantener iluminadas las vías del anotado municipio y no señalizar las vías indicando el peligro que se pueda presentar al hacer uso de ellas.

Sobre la culpa de la víctima se ha pronunciado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*“...Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquella tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño, no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar...”<sup>1</sup>*

Se colige entonces que en este caso en particular, para endilgar la responsabilidad a los demandantes, la entidad demandada, debe demostrar, que estos fueron los causantes directos no sólo de la existencia de un hueco, sino también de la falta de iluminación y señalización del sector, pues de lo contrario no tiene ningún sentido el proponer ésta excepción como eximente de responsabilidad.

## 2. CULPA DE UN TERCERO

La que argumenta en los siguientes términos: *“...el lugar de los hechos carece de iluminación a las 7 horas de la noche, por lo que se presume que habría una responsabilidad por falta de la Empresa de Energía del Meta. (EMSA)”*

Al respecto se puede señalar:

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sentencia del 11 de agosto de 2010, radicado 250002326000199501957 01 (18.886) c.p. Mauricio Fajardo Gómez



**JAMES HURTADO LOPEZ**

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

336  
8

Efectivamente desde el inicio del presente medio de control, le hemos atribuido la responsabilidad por los perjuicios reclamados, tanto a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P - EDESA S.A. E.S.P, como al municipio de San Carlos de Guaroa, por lo tanto no tenemos ningún comentario para la excepción propuesta.

### 3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

La que argumenta en los siguientes términos: “...mis representadas quienes conforman el Consorcio H&J 2012 entregaron la vía el 13 de diciembre de 2014, en perfectas condiciones, como se desprende del acta de entrega, y no es posible que cuatro días después tenga un hueco de tal tamaño que incida en el accidente de las niñas...”

Al respecto se puede señalar:

Para la parte que representó la anterior excepción, no tiene el alcance de una excepción que pueda afectar las pretensiones, por cuanto los argumentos que se exponen, son para que los controvierta tanto la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. - EDESA S.A. E.S.P., como al Municipio de San Carlos de Guaroa, quienes fueron los contratantes.

Por lo anterior solicito a su señoría declarar no probadas las excepciones propuestas por la demanda y condenarla en costas y agencias en derecho.

Respetuosamente,

  
JAMES HURTADO LOPEZ  
C.C. 7.533.082 de Armenia Q.  
T.P. 49.275 del C. S. J.

[jameshurtadolopez7@gmail.com](mailto:jameshurtadolopez7@gmail.com)

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046  
Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039  
Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412  
Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931  
San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620  
Mítú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, 28 de agosto de 2017  
Radicado: **50-001-33-33-003-2016-00030-00**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** informando que el (os) llamado (s) en garantía fue (n) notificado (s) el 18 de enero de 2017, dentro del término previsto para el efecto, contestó (aron) el llamamiento y la demanda (hasta el 8 de febrero de 2017 y el 6 de abril de 2017,) respectivamente, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a los sujetos procesales, con excepción las sociedades PIASING LTDA e ICICO SA, quienes guardaron silencio. Ingresas para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuaderno(s):
- \* Folios:
- \* Cd (s):
- \* Traslado:

2 Principal(es)

336

folio (s) 108 – 158

1

---

**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 50001- 33 – 33 – 003 – 2016 – 00030- 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN CARLOS TORRES Y OTROS.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META) EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL META S.A. E.S.-EDESA S.A. E.S.P</b>

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término previsto en al artículo **180 del CPACA**, se procede a fijar fecha para celebrar audiencia inicial. En Consecuencia, se:

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Téngase por contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P- EDESA S.A. E.S.P de conformidad al memorial obrante a folio 190 a 200 del expediente.

**SEGUNDO.-** Téngase por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de la SOCIEDAD ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S y la SOCIEDAD COSMOBRAS S.A.S, de conformidad al memorial obrante a folios 272 a 277 del expediente.

**TERCERO.-** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO, como apoderado de la SOCIEDAD COSMOBRAS S.A.S y la SOCIEDAD ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 278 a 279 y 281 del expediente, respectivamente.

**CUARTO.-** Téngase por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la SOCIEDAD PIASING LTDA y la SOCIEDAD ICICO S.A.S, por haber guardado silencio de conformidad con el informe secretarial obrante a folio 337 del expediente.

**QUINTO.-** Téngase por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META), por haberse presentado el memorial de forma extemporánea, de conformidad al informe secretarial visible a folio 248 del expediente.

**SEXTO.-** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRIGUEZ, como apoderado del MUNICIPIO

DE SAN CARLOS DE GUAROA (META), en los términos y para los fines del poder obrante a folio 257 del expediente.

**SEXTO.-** Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A. de conformidad al memorial obrante a folio 290 a 302 del expediente.

**SEPTIMO.-** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado JHON JAIRO GONZALEZ HERRERA, como apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A. en los términos y para los fines del poder obrante a folio 303 del expediente.

**OCTAVO.-** Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, el día 13 de marzo de 2018 a las 02:00 p.m., advirtiendo que la comparecencia de los apoderados de las partes es obligatoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA RIVERA MORATO**  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 042 calendado 14 de septiembre de 2017.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES LUZ MARINA RODRÍGUEZ CASTELLANOS ISAURO RODRÍGUEZ ANA GLADIS TORRES SOLANO MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ JUAN SEBASTIÁN TORRES RODRÍGUEZ JUAN ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ KAREN JULIETH ALONSO WENCESLAO ESPINOSA CALDERÓN FABIO ESPINOSA ROBLEDO DERLY NELLY ALONSO JURADO YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO CRISTIAN ANDRÉS ESPINOSA ROBLEDO NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO ADRIÁN ESPINOSA ROBLEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLO DE GUARAO-META EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P EDESA S.A E.S.P COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A (Llamado en garantía) ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S A (Llamado en garantía) SOCIEDAD COSMOBRAS E.U. A (Llamado en garantía) SOCIEDAD PIASING LTDA A (Llamado en garantía) SOCIEDAD ICICO S.AS A (Llamado en garantía)
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2016-00030-00

**AUDIENCIA INICIAL**

(art. 180 CPACA)

**Hora de inicio: 2:00 PM**

**1.- INSTALACIÓN**

**2.- ASISTENTES**

Apoderado de la parte demandante: JOSE WILLIAM DÍAZ MORALES

Apoderado del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA: CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ.

Apoderado de EDESA: JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL.

Apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A: LAURA CAMILA GÁLVEZ TRUJILLO.

Apoderado llamados en garantía, ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS SAS: RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO.

Ministerio Publico: ERIKA MARÍA PINO CANO.

Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE WILLIAM DÍAZ MORALES en los términos y para los efectos del poder que se allega y que se incorpora al expediente.

Se reconoce personería como apoderado de EDESA al Dr. JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL en los términos y para los efectos del poder que se allega y que se incorpora al expediente.

Se reconoce personería como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, a la Dra. LAURA CAMILA GÁLVEZ TRUJILLO, en los términos y efectos del poder que se allega y que se incorpora al expediente.

**3.- SANEAMIENTO:** Sin causal de nulidad.

**4.- EXCEPCIONES PREVIAS:**

No se proponen excepciones previas. El Despacho no evidencia alguna que deba ser declarada de oficio.

**5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

(...)

El litigio en el presente asunto consiste establecer si existió una falla en la prestación del servicio de las entidades demandadas, y por tanto son responsables por los daños alegados por los demandantes, como consecuencia del accidente sufrido por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURI VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014, EN EL Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta, o por el contrario el accidente se debió a la falta de diligencia de los padres y/o culpa exclusiva de la víctima.

En caso de resultar acreditada la responsabilidad de las entidades demandadas, habrá que verificar si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios reclamados y si le corresponde asumir a los llamados en garantía las condenas decretadas.

**6- CONCILIACIÓN:** Se declara fallida la posibilidad de conciliación.

**7.- MEDIDAS CAUTELARES:** No se proponen.

**8.- DECRETO DE PRUEBAS**

Se tuvo por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD PIASING LTDA y la Sociedad ICICO S.A.S y del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA.

**8.1. De la parte demandante**

**A) DOCUMENTALES:**

**Aportadas:** Las pruebas documentales presentadas con la demanda, se incorporaron en el auto admisorio de la demanda, sin objeción alguna. Se tiene legalmente incorporada la prueba.

**Solicitadas:**

<p>A la Inspección Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, Para que remita con destino a este proceso y obre como prueba dentro del mismo fotocopia autentica de la Investigación que se adelanta sobre el Accidente de Tránsito en Bicicleta, sufrido por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a partir de la diligencia de visita ocular realizada el día 13 de enero de 2015.</p>	<p>Por Secretaría oficiese lo referido.</p>
--	---

←  
24

B) **TESTIMONIALES:** se decreta el testimonio de:

1. JESSICA PAOLA GÓMEZ BUSTOS
2. AMANDA GONZÁLEZ CÓRDOBA NOGUERA
3. JAIRO LONDOÑO LONDOÑO.

**OBJETO:** *“para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ. Lesiones que sufrió. secuelas o lesiones que afectan actualmente a la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ Perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación que le fueron causados a los demandantes. Comportamiento social y familiar de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ. y para que se le pongan de presente el video con las fotografías que fueron tomadas en el lugar de los hechos y a la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ. que se aporta a la demanda, realice el reconocimiento de las mismas. y las demás preguntas que interesen al proceso con el objeto que expongan lo que conozcan y les conste sobre de los hechos de la demanda. “*

4. SONIA HIGUERA
5. JOSE EDILBERTO ARÉVALO. BELLANIRA OLAYA CISNEROS
6. EDWIN GILDARDO CUESTA MOLINA

**OBJETO:** *“para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor YURY VALENTINA- ESPINOSA ALONSO, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. lesiones que sufrió secuelas o le lesiones que afectan actualmente a la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. perjuicios morales , materiales y daños*

a Ja vida de relación que le fueron causados a los demandantes. comportamiento social y familiar de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, y para que se le pongan de presente el video con las fotografías que fueron tomadas en el lugar de los hechos que se aporta a la demanda, realice el reconocimiento de las mismas y las demás preguntas que interesen al proceso”

El apoderado de la parte demandante deberá citar y procurar la asistencia de los testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP.<sup>1</sup>

No se decreta el Despacho comisorio solicitado a la Ciudad de San Carlos de Guaroa, por garantizar el principio de inmediación de la prueba, y considerando que dicha ciudad no se ubicada geográficamente a una distancia que amerite la realización del Despacho Comisorio o videoconferencia.

### C) DICTAMEN PERICIAL:

<p>Solicito que se remita junto con las Historias Clínicas de la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO al instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses Seccional Meta., para que una vez sean analizadas se responda el siguiente cuestionario:</p>	<p>Por Secretaría oficiese para que el INSTITUTO DE MEDINA LEGAL, a costa y trámite de la parte demandante, rinda dictamen pericial resolviendo los cuestionamientos del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, por secretaría se remitirá copia de las historias clínicas que obran en el expediente. El apoderado deberá estar atento de los gastos que deba suministrar para la consecución de esta prueba.</p>
<p>a. Estado de salud físico las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.</p>	<p>El apoderado deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho para sufragar el costo de las copias de las historias clínicas</p>
<p>b. Descripción de las lesiones físicas sufridas por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.</p>	<p>Sin embargo, en cuyo caso el Instituto de Medicina Legal, informe que no es posible realizar el dictamen, La prueba queda a cargo del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, aportará el dictamen pericial que cumpla con los requisitos DE IDONEIDAD, IMPARCIALIDAD, y demás de que trata el artículo 219 del CPACA.</p>
<p>c. Establecer la clase de tratamientos hospitalarios, farmacéuticos, terapéuticos y</p>	<p>Una vez allegado el dictamen, se le</p>

<sup>1</sup> -Artículo 217. *Citación de los testigos.* La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.(...)

<p>quirúrgicos, necesarios para que las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO mejore el aspecto de sus cicatrices.</p> <p>d. Determinar las secuelas físicas temporales y/o definitivas que afectan las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, así como la incapacidad médico legal, como consecuencia de las lesiones personales sufridas el día 17 de diciembre de 2014.</p> <p>e. Las demás que considere pertinentes.</p>	<p>realizará la contradicción del dictamen conforme lo establecido en el artículo 220 del CPACA.</p>
<p>Una vez se hayan recepcionado los testimonios, y se tenga el resultado de la prueba pericial solicitada, se sirva remitirlas junto con las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses Seccional Meta - SECCIÓN PSIQUIATRÍA., para que mediante experticio técnico. Se responda el cuestionario que formulo a continuación:</p> <p>a. Si las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO pueden ser objeto de estigmatización por las cicatrices de su cara.</p> <p>b. Afectación psicológica que va a tener las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO; en el transcurso de su vida por las cicatrices de su cara.</p> <p>c. Comportamiento social que tendrá las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO y frente a las demás personas durante el transcurso de su vida.</p>	<p>Considera el Despacho, que no es necesario esperar a la recepción del testimonio y el resultado del dictamen ya decretado, por tal razón, por Secretaría oficiase para que el INSTITUTO DE MEDINA LEGAL, a costa y trámite de la parte demandante, rinda dictamen pericial resolviendo los cuestionamientos del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, por secretaría se remitirá copia de las historias clínicas que obran en el expediente. El apoderado deberá estar atento de los gastos que deba suministrar para la consecución de esta prueba.</p> <p>El apoderado deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho para sufragar el costo de las copias de las historias clínicas</p> <p>Sin embargo, en cuyo caso el Instituto de Medicina Legal, informe que no es posible realizar el dictamen, La prueba queda a cargo del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, aportará el dictamen pericial que cumpla con los requisitos DE IDONEIDAD, IMPARCIALIDAD, y demás de que trata el artículo 219 del</p>

← 24

	CPACA.	
	Una vez allegado el dictamen, se le realizará la contradicción del dictamen conforme lo establecido en el artículo 220 del CPACA.	

## 8.2. DE LA PARTE DEMANDADA (EDESA)

### A. DOCUMENTALES:

**Documentales aportadas:** Se corre traslado de la prueba documental obrante a folio 205-208. Sin objeción. Se tiene como legalmente incorporada la prueba.

### Documentales solicitadas:

<p>Se oficie al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, con el fin de que informe si esta entidad expidió autorización o permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una válida ciclística, deportiva y/o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014 en el horario nocturno, dentro del marco de las novenas decembrinas. En caso afirmativo se sirva informar a quien se le otorgó el permiso, que requisitos, plan de contingencia y/o medidas de seguridad se le requirieron para garantizar las condiciones de seguridad de los participantes.</p>	<p>El artículo 173 inciso 3 del CG del P. dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que mediante derecho de petición hubiere podido conseguir la parte que las solicita, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo que se acreditará sumariamente. Sin embargo se decreta la prueba pese a la omisión de la parte demandada del cumplimiento del deber legal de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que hubiere podido conseguir mediante derecho de petición. (78-10 CG del P.)</p> <p>No obstante el Despacho <b>no oficiará</b>, por tal razón queda a cargo y tramite del apoderado de la parte demandada, so pena de tener por desistida esta prueba.</p> <p><u>Se advierte al apoderado que solicitó la prueba, que es su deber gestionar y obtener el recaudo oportuno de la presente prueba, de conformidad con el artículo 103 inciso final del CPACA en concordancia con los artículos 78 numerales 8, 10 y 173 inciso segundo del CGP.</u></p>
--	--

### B) Testimonial:

1. ING. WILLIAM HERNÁNDEZ DÍAZ (Quién se desempeñó como Profesional de apoyo a interventoría del contrato de obra 109 de 2013)

2. ING. GONZALO HERNÁNDEZ PARDO. (quien se desempeña como director técnico operativo de la empresa, y por ende concedor de las obras contratadas por EDESA)

Se decreta la prueba. El apoderado de la parte demandada deberá citar y procurar la asistencia de los testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP.<sup>2</sup>

### 8.3. De la parte demandada (llamados en garantía, ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS SAS)

#### A) Documentales:

**Aportados:** Se corre traslado de la prueba documental obrante a folio 282-289. Sin objeción. Se tiene como legalmente incorporada la prueba, para ser valorada en el momento procesal oportuno.

#### B) Testimonial:

1. WILLIAM HERNÁNDEZ DÍAZ (Interventor del contrato.109 de 2013) este testimonio ya se decretó.

Se decreta la prueba. El apoderado de la parte demandada deberá citar y procurar la asistencia de los testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP.<sup>3</sup>

### 8.4. De la parte demandada (llamados en garantía, Aseguradora de Fianza S.A CONFIANZA)

#### A) Documentales:

**Aportados:** Se corre traslado de la prueba documental obrante a folio 304-320. Sin objeción. Se tiene como legalmente incorporada la prueba.

### 8.3- De oficio: No se decreta.

El apoderado de la parte demandante repone el auto de pruebas. El Despacho NO REPONE.

### Fijación de fecha para audiencia de pruebas

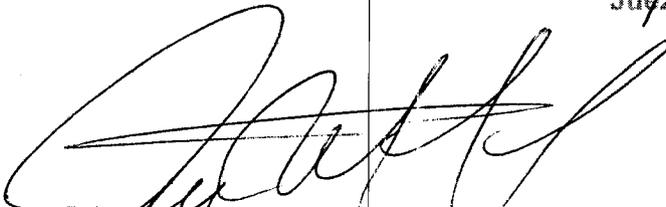
Se fija fecha para la audiencia de pruebas para el día 28 de junio de 2018 a las 2:00 PM.

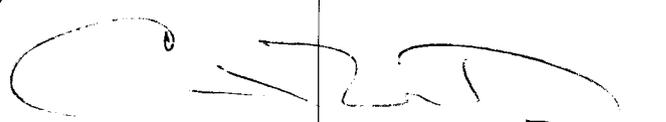
---

<sup>2</sup> Artículo 217. *Citación de los testigos.* La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.(...)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se firma por quienes intervinieron en ella, siendo las 3:10 PM. Se deja constancia que el audio y video de la presente diligencia hace parte de esta acta.

  
DIANA MARCELA RIVERA MORATO  
Juez

  
JOSE WILLIAM DÍAZ MORALES  
Apoderado de la parte demandante.

  
CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ.  
Apoderado del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA.

  
JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL.  
Apoderado de EDESA.

  
LAURA CAMILA GÁLVEZ TRUJILLO.  
Apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

  
RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO.  
Apoderado llamados en garantía, ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS SAS.

  
ERIKA MARÍA PINO CANO.  
Ministerio Público.



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.  
EDESA S.A. E.S.P.  
NIT. 822.006.587-0

343

**LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P.**

**CERTIFICA**

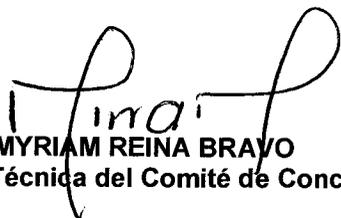
En mi condición de Secretaria Técnica del comité de Conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., según asignación de funciones del 06 de febrero de 2017. Me permito certificar que en el siguiente proceso judicial:

<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
<b>RADICACIÓN</b>	50001 33 33 003 2016 0030 00
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS TORRES Y LUZ MARINA RODRIGUEZ Y OTROS.
<b>DEMANDADO</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>CLASE DE DILIGENCIA</b>	AUDIENCIA INICIAL

Que el día (05) de Marzo de 2018, de conformidad con el Decreto 1716 de 2009, Decreto No. 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. Departamento del Meta, dentro del proceso de la referencia, decidió:

**“DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Los integrantes del Comité de Conciliación de común acuerdo recomiendan al Gerente de la Entidad NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO” y ratificar las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, Decisión que consta en el Acta No. 06 de 2018”**

La presente certificación se expide con base a solicitud del apoderado de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia a los cinco (05) días del mes de marzo del 2018.

  
**MYRIAM REINA BRAVO**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación



*Firmes por un futuro mejor*

Referencia:

DESPACHO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL VILLAVICENCIO
RADICADO	50001333300320160003000
PROCESO	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

**EL SUSCRITO SECRETARIO  
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

**CERTIFICA:**

Que el comité de conciliación y defensa judicial, previo concepto del asesor jurídico, sus integrantes decidieron por unanimidad recomendar al señor Alcalde Municipal, NO llevar ánimo conciliatorio a la audiencia inicial del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el 13 de marzo de 2018.

  
**MILLER ARBEY MORENO ESPITIA**  
Profesional Universitario



345

Señor  
**Juzgado Tercero (3) Administrativo Oral de Villavicencio**  
E. S. D.

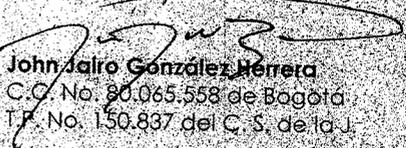
**Proceso:** Reparación Directa  
**Radicación:** 2018-00030  
**Demandantes:** Wenceslao Espinosa Calderon, Juan Carlos Torres y otros.  
**Demandados:** Municipio de San Carlos de Guaroá - Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P.  
**Llamadas en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A.

**Asunto:** Sustitución de poder

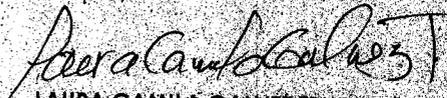
**John Jairo González Herrera**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, por el presente escrito manifiesto que **sustituyo** el poder a mi conferido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, en favor de la doctora **LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.120.501.996 DE SAN MARTIN META**, portadora de la tarjeta profesional número **258.925** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que continúe ejerciendo la defensa de la asegurado dentro del proceso en referencia. El presente poder se extiende a la representación de la aseguradora en la audiencia del artículo 180 del C.P.A.C.A. y un eventual trámite de segunda instancia.

La doctora **Laura**, queda expresamente facultada para interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, desistir, reclamar costas, sustituir y reasumir este poder y, en general, realizar todas las actuaciones que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la aseguradora.

Atentamente,

  
**John Jairo González Herrera**  
C.C. No. 80.065.558 de Bogotá  
T.P. No. 150.837 del C. S. de la J.

Acepto,

  
**LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO**  
C.C. No. 1.120.501.996 DE SAN MARTIN META  
T.P. No. 258.925 del C. S. de la J.

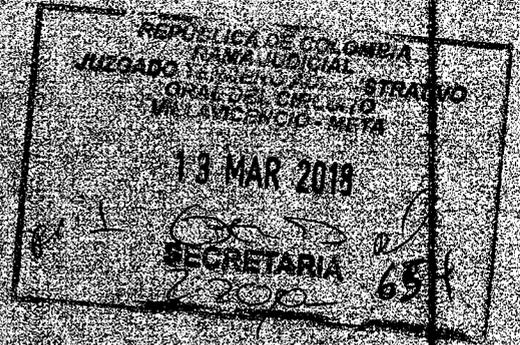
JJ

<b>NOTARIA</b> <b>35</b>	<b>PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO</b>	
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.		
Certifica que:		
Este documento dirigido a: Interesado		
fue presentado personalmente el día: 06/03/2018		
Por: <b>GONZALEZ HERRERA JOHN JAIRO</b>		
Quien se identificó con: C.C. 80065558		
y con T.P. No. 150837 del C.S.J.		
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente		
		
Bogotá D.C. 06/03/2018		
bcarrffbc0becdp		





Señor  
Juzgado Tercero (3) Administrativo Oral de Villavicencio  
E.



**Proceso:** Reparación Directa  
**Radicación:** 2018-00080  
**Demandantes:** Wencisla Espinosa Calderón, Juan Carlos Torres y otros  
**Demandados:** Municipio de San Carlos de Guaroá - Empresa de Servicios Públicos del Meta E.D.S.A S.A. E.S.P.  
**Llamadas en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A.

**Asunto:** Sustitución de poder

**John Jairo González Herrera** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al día de firmarlo, en la condición de apoderado judicial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza** por el presente escrito manifiesto que **sustituyo** el poder en mi contenido con las mismas facultades otorgadas al señor en favor de la doctora **LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.120.501.996 DE SAN MARTIN META** portadora de la tarjeta profesional número **258.925** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con el propósito de que continúe ejerciendo la defensa de la aseguradora demandada del proceso en referencia. El presente poder se extiende a la representación de la aseguradora en la audiencia del artículo 89 del C.P.A.C. y a un eventual trámite de segunda instancia.

La doctora **Laura** queda expresamente facultada para interponer recursos, recibir conciliación, transigir, desistirse, reclamar costas, sustituir y reasumir este poder y en general realizar todas las diligencias que es lícito, necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la aseguradora.

Atentamente,

**John Jairo González Herrera**  
C.C. No. 20.966.558 de Bogotá  
T.P. No. 150.837 del C.S. de la J.

Acepto:

**LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO**  
C.C. No. 1.120.501.996 DE SAN MARTIN META  
T.P. No. 258.925 del C.S. de la J.

**NOTARIA 35** PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:  
Este documento dirigido a: Interesado  
fue presentado personalmente el día 08/03/2018  
Por:  
**GONZALEZ HERRERA JOHN JAIRO**  
Quien se identificó con C.C. 20.966.558  
y con T.P. No. 150.837 del C.S. de la J. y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 08/03/2018  
bcrrffbcrc3ecdb





**JAMES HURTADO LOPEZ**

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Villavicencio, Meta

REF: Medio de Control – Reparación Directa  
DTE: JUAN CARLOS TORRES Y OTROS  
DDO: MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA Y OTROS  
RAD: 5000133330032016003000  
DETALLE: Sustitución Poder

JAMES HURTADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 de Armenia, y portador de la Tarjeta Profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, con todo respeto y comedimiento me permito comunicarle, que SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO Y CON IGUALES FACULTADES RECIBIDAS AL ABOGADO José William Díaz Morales, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio Meta, identificado con la cédula de ciudadanía 79491327 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 88019 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista y participe en la audiencia de Pruebas, a llevarse a cabo ante su despacho el día 13 de marzo de 2018 a partir de las 02:00 p.m., o la fecha que para el efecto se fije, dentro del medio de control de la referencia.

Sírvase señor Juez, reconocer al abogado José William Díaz M. como mi sustituto.

Respetuosamente,

**JAMES HURTADO LÓPEZ**

C.C. 7.533.082 de Armenia

T.P. 49.275 del C. S. J.

C.C. 79491327 de Bogotá  
T.P. 88019 del C. S. J.

[notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co)

Bogotá D.C.: Carrera 13 No. 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio – Meta: Calle 38 No. 32-41 Ofc.1002, Edificio Parque Santander, Celular 3107618059

Puerto Asís -Putumayo: Carrera 18 No.11-26 Barrio Las Américas , Celular 311264011

Florencia – Caquetá: Calle 16A No. 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

Visítanos en nuestra página web [www.jameshurtadolopez.com.co](http://www.jameshurtadolopez.com.co)

Señor  
Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito  
Villavicencio

**REFERENCIA:** Reparación Directa  
**DE:** Juan Carlos Torres y Otros  
**CONTRA:** Edesa S.A. E.S.P. y Otros  
**RAD:** 50001 - 33 - 33 - 03 - 2016 - 00030 - 00  
**ASUNTO:** **SUSTITUCION DE PODER**

**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de Edesa S.A. E.S.P., parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su señoría, que **SUSTITUYO** el poder inicialmente a mi conferido al Abogado **JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.098.726.146 de Bucaramanga - Santander, abogado en ejercicio, con T.P 253.076 del C.S.J, para que represente legal y judicialmente a la entidad que represento y en general asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para RECIBIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, y demás facultades necesarias para la realización de la gestión encomendada.

El apoderado queda investido de la facultad de conciliación en nombre de la entidad que represento.

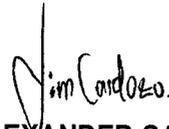
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**  
C.C. 17.348.202 de V/cio  
T.P. 80.190.del C.S.J.

Acepto



**JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL**  
C.C. N° 1.098.726.146 de Bucaramanga  
T.P. 253.076 del C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
VILLAVICENCIO - META  
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2018-02-23/09:10:12  
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial  
el señ@r PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO  
CC No 17348202 de VILLAVICENCIO T.P. No 80190  
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior  
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que  
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada  
en todos los documentos públicos y privados.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PMB', written over a horizontal line.

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO

~~Funcionario: HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO~~

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

FECHA: DÍA  MES  AÑO

AUDIENCIA:

\* INICIAL

\* PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL:

RADICADO: 50001-33-33-003-20  -00  -00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

# AUDIENCIA INICIAL

## 13 / MARZO / 2018

(Visible a folio 349 Cuaderno Físico)

# CD

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j03admvcio\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdZ1hDbw1dVOjWYzHOh3v2YBOiUARbW1fehkkUPeDT51gw?e=fsomYg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j03admvcio_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdZ1hDbw1dVOjWYzHOh3v2YBOiUARbW1fehkkUPeDT51gw?e=fsomYg)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Envío	
* Planilla No.	del

**Oficio J3AOV-2018-0178**

Villavicencio, 2 de abril de 2018.

Señores  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA – SAN CARLOS DE GUAROA, META**  
 CALLE 4 # 10-37.  
 SAN CARLOS DE GUAROA (META)

Fi: 369

**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META); EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL META S.A. E.S.P -EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00030-00

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida por el Despacho en audiencia inicial realizada el 13 de marzo de 2018, de manera respetuosa se solicita remitir a este Despacho, con el fin de que obre como prueba dentro del medio de control de la referencia, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la recepción del presente, a costa y trámite de la parte demandante, lo siguiente:

*“Copia auténtica de la investigación que se adelanta sobre el accidente de tránsito en bicicleta, sufrido por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a partir de la diligencia de visita ocular realizada el 13 de enero de 2015”.*

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio dentro del término concedido por el despacho.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

**AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.**

Cordialmente,

OSCAR IVAN GARZON AWAYA  
 Secretario

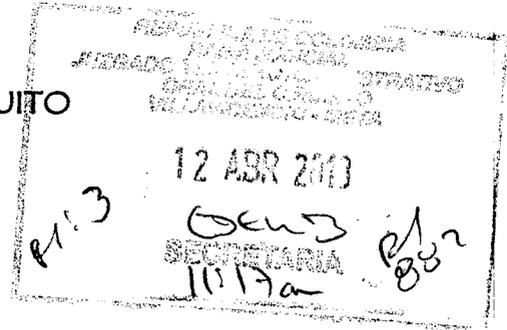
RGA01  
 04-04-18  
 Mayelin  
 Cash  
 2:40 pm



351  
**JAMES HURTADO LOPEZ**

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Doctora  
**NILCE BONILLA ESCOBAR**  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Ciudad



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES Y OTROS  
DEMANDADOS: MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA Y OTROS  
RADICADO: 500013333003-201600030-00

JAMES HURTADO LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, atentamente me permito allegar copia del Oficio J3aov-2018-0178 dirigido a la Inspección de Policía San Carlos de Guaroa Meta, enviado por la Empresa Inter Rapidísimo, mediante guía 700018182799.

Respetuosamente;

**JAMES HURTADO LOPEZ**  
C.C. 7.533.082 de Armenia  
T.P. 49/275 del C.S.J.

[notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co)

Bogotá D.C.: Carrera 13 No. 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

Visítanos en nuestra página web [www.jameshurtadolopez.com.co](http://www.jameshurtadolopez.com.co)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Oficio J3AOV-2018-0178**

Villavicencio, 2 de abril de 2018.

Señores

**INSPECCIÓN DE POLICÍA – SAN CARLOS DE GUAROA, META**  
 CALLE 4 # 10-37.  
 SAN CARLOS DE GUAROA (META)

**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META); EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL META S.A. E.S.P -EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00030-00

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida por el Despacho en audiencia inicial realizada el 13 de marzo de 2018, de manera respetuosa se solicita remitir a este Despacho, con el fin de que obre como prueba dentro del medio de control de la referencia, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la recepción del presente, a costa y trámite de la parte demandante, lo siguiente:

*"Copia auténtica de la investigación que se adelanta sobre el accidente de tránsito en bicicleta, sufrido por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a partir de la diligencia de visita ocular realizada el 13 de enero de 2015".*

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión del requerido en este oficio dentro del término concedido por el despacho.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

**AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA, ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO. DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.**

Cordialmente,

**OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA**  
 Secretario

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
07/04/2018 12:25 p. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
10/04/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700018182799

**MENSAJERÍA**

**DESTINATARIO**

**SAN CARLOS DE GUAROA\META\COL**  
**INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL, 000 CC**  
**CALLE 4 NO 10 37 CENTRO**  
**3100000000**

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$10,000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DTOS**

**LIQUIDACION DEL ENVÍO**

**Mensajería**  
Valor Flete: **\$5.800,00**  
Valor sobre flete: **\$200,00**  
Valor otros conceptos: **\$0,00**  
Valor total: **\$6.000,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

**REMITENTE**

**LUDY YASMIN SILVA CC 40403703**  
**CALLE 38 # 32-41 OFIC 1002 EDIFICIO PARQUE SANTANDER**  
**3107618059**  
**VILLAVICENCIO\META\COL**

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a dicho web.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323.255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04  
Oficina SAN CARLOS DE GUAROA: CALLE 4 # 11 - 35

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455  
700018182799

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



**CONSORCIO**  
B&M Abogados S.A.S.  
NIT. 900328387-9

Señor  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
Villavicencio - Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCULO  
VILLAVICENCIO - META  
**19 ABR 2018**  
SECRETARIA  
3.00,  
10.26  
*Rel 961*

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA  
De: WENCSLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS

Contra: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E. S. P. – EDESA Y OTROS  
RAD: 50001333300320160003000

Asunto: Aporto Prueba Requerida

De manera comedida me permito aportar respuesta del derecho de petición enviado el día 28 de marzo de 2018 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA donde se solicitaba informar si la Alcaldía del Municipio de San Carlos de Guaroa expidió autorización o permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una válida ciclística, deportiva y o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014 en horario nocturno, como lo dispuso su Señoría en el acta de audiencia del 13 de marzo de 2018, que ordena tramitar y allegar la prueba documental solicitada.

Anexo nueve (9) folios con la petición enviada a la Alcaldía del Municipio de San Carlos de Guaroa el 28 de marzo de 2018 con sus anexos, el recibido de la empresa interrapidísimo y la respuesta al Derecho de Petición de fecha 18 de abril de 2018.

Cordialmente,

**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**  
CC 17.348.202 VICIO  
TP 80.190 C.S.J.

JACR (1315)  
19/04/18

355

Nit: 800.098.203-1

*Firmes por un futuro mejor*

San Carlos de Guaroa, 18-de abril de 2018  
 ASCG 210.13.01.0132-V.U- 0243

Doctor  
**PEDRO MAURICIO BARRERO ALMARIO**  
 Consorcio B&M Abogados S.A.S  
 VILLAVICENCIO

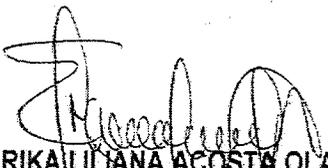
**Asunto: Respuesta a su oficio Derecho de Petición.**

Cordial saludo

Dando respuesta a su derecho de petición, radicado con el consecutivo No. 712 y recibido en este despacho el día 16 de abril de la presente anualidad, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Revisados el archivo central de este Municipio, no se encontró documento que demuestre que la alcaldía Municipal, haya expedido Autorización o permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una valida ciclistica, deportiva y o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014.

Cordialmente,

  
**ERIKA LILIANA ACOSTA OLAYA**  
 Secretaria de Gobierno.

Digito: Ivís Alexis Palacios Ávila (Auxiliar Administrativo)  
 Revisó: Erika Liliana Acosta Olaya (Secretaría de Gobierno)

Calle 4a. No. 10-37 Centro  
 San Carlos de Guaroa (Meta)  
 (8) 655 70 16 • 655 70 97 / Cód. postal: 507011  
 gobierno@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co  
 www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



**Juridica**

---

**De:** gobierno sancarlosdeguaroa-meta <gobierno@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 18 de abril de 2018 12:01 p.m.  
**Para:** juridica@consorciobm.com  
**Asunto:** Respuesta a derecho de petición  
**Datos adjuntos:** respuesta a derecho de peticion.pdf

Cordial saludo.

Adjunto al presente respuesta a su derecho de petición.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Erika Liliana Acosta Olaya  
Secretaria de Gobierno



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
28/03/2018 04:51 p. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
02/04/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.  
  
700018052616

**NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO**

**SAN CARLOS DE GUAROA\META\COL**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA CC**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA**  
**0**

**DATOS DEL ENVIO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volúmen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

Notificaciones  
Valor Flete: **\$9.000,00**  
Valor sobre flete: **\$200,00**  
Valor otros conceptos: **\$0,00**  
Valor total: **\$9.200,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

**REMITENTE**

**CONSORCIO B&M ABOGADOS SAS CC 900328387**  
**CALLE 48 B # 30- 20 CAUDAL**  
**3208397787 @.COM**  
**VILLAVICENCIO\META\COL**

Nombre y sello

Com. me declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y el monto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

**Observaciones**

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega

**Certificar Entrega**



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**  
**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04  
Oficina SAN CARLOS DE GUARDA: CALLE 4 # 11 - 35

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC. Carera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018052616

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA**  
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN

**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, mayor de edad, residente y vecino de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.348.202 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 80.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y como apoderado especial de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A., E.S.P.**, dentro del proceso de Reparación Directa que se adelanta en contra de **MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUARAO Y OTROS**, apoyado en el DERECHO DE PETICIÓN artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, de conformidad con el poder conferido en su oportunidad, poder debidamente reconocido por el juzgado de conocimiento conforme se acredita donde se me reconoce personería para actuar como apoderado especial de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A., E.S.P.**, acudo a su despacho con el fin de solicitar información sobre los siguientes aspectos:

1. Informar si la Alcaldía del Municipio de San Carlos de Guaroa expidió autorización o permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una válida ciclística, deportiva y o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014 en horario nocturno, dentro del marco de las novenas decembrinas.
2. En caso afirmativo, se sirva informar a quién se le otorgó dicho permiso, qué requisitos debía cumplir, qué plan de contingencia medidas de seguridad se le requirieron para garantizar las condiciones de seguridad de los participantes.

**INTERÉS PARA OBRAR EN LA PRESENTE SOLICITUD Y RECONOCIMIENTO JUDICIAL PARA ACTUAR**

Nos asiste interés en la presente petición, toda vez que en la actualidad somos Demandados dentro del proceso de Reparación Directa que se adelanta en el Juzgado **TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO** con el Número de Radicado 50001333300320160003000, juzgado que ordenó a EDESA S.A. E.S.P. tramitar la prueba documental con la información solicitada en la presente petición, y por lo tanto es de suma importancia que se aporte la información solicitada con el propósito de seguir adelante con el proceso.

**ANEXOS**

Me permito aportar copia del acta del 13 de marzo de 2018, que ordena tramitar y allegar la prueba documental solicitada en la presente petición, en su numeral 8.2.





**CONSORCIO**  
B&M Abogados S.A.S.  
NIT. 900328387-9

201  
358

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 48B No. 30-20 el Caudal en de Villavicencio, Teléfono 6714199, Correo juridica@consorciobm.com

Atentamente,

**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**  
C. C No. 17.348.202 de Villavicencio  
T. P. No. 80.190 del C. S. de la J.  
JACR (1315) 21/03718

C

**INTER**  
**RAPIDISIMO**  
COPIA 28 MAR 2018 COTEJADA  
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592  
Y TRANSPORTE 00595

Calle 48B No. 30-20 El Caudal - Teléfonos: 6643004-6645456  
Celular: 3208397787 - 3203054433 - 3203449658 - 3228488199 Villavicencio  
[www.consorciobm.com](http://www.consorciobm.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES LUZ MARINA RODRÍGUEZ CASTELLANOS ISAURO RODRÍGUEZ ANA GLADIS TORRES SOLANO MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ JUAN SEBASTIÁN TORRES RODRÍGUEZ JUAN ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ KAREN JÚLIETH ALONSO WENCESLAO ESPINOSA CALDERÓN FABIO ESPINOSA ROBLEDO DERLY NELLY ALONSO JURADO YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO CRISTIAN ANDRÉS ESPINOSA ROBLEDO NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO ADRIÁN ESPINOSA ROBLEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLO DE GUARAO- META EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P EDESA S.A E.S.P COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A (Llamado en garantía) ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S A (Llamado en garantía) SOCIEDAD COSMOBRAS E.U. A (Llamado en garantía) SOCIEDAD PIASING LTDA A (Llamado en garantía) SOCIEDAD ICICO S.AS A (Llamado en garantía)
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2016-00030-00

AUDIENCIA INICIAL

(art. 180 CPACA)

Hora de inicio: 2:00 PM

1.- INSTALACIÓN

2.- ASISTENTES

Apoderado de la parte demandante: JOSE WILLIAM DÍAZ MORALES

Apoderado del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA: CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ.

Apoderado de EDESA: JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL.

Apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A: LAURA CAMILA GÁLVEZ TRUJILLO.

Apoderado llamados en garantía, ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS  
RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO.

Ministerio Publico: ERIKA MARÍA PINO CAÑO.



Apo  
incor  
la

Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE WILLIAM DÍAZ MORALES en los términos y para los efectos del poder que se allega y que se incorpora al expediente.

Se reconoce personería como apoderado de EDESA al Dr. JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL en los términos y para los efectos del poder que se allega y que se incorpora al expediente.

Se reconoce personería como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, a la Dra. LAURA CAMILA GÁLVEZ TRUJILLO, en los términos y efectos del poder que se allega y que se incorpora al expediente.

3.- SANEAMIENTO: Sin causal de nulidad.

4.- EXCEPCIONES PREVIAS:

No se proponen excepciones previas. El Despacho no evidencia alguna que deba ser declarada de oficio.

5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.

(...)

El litigio en el presente asunto consiste establecer si existió una falla en la prestación del servicio de las entidades demandadas, y por tanto son responsables por los daños alegados por los demandantes, como consecuencia del accidente sufrido por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURI VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014, EN EL Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta, o por el contrario el accidente se debió a la falta de diligencia de los padres y/o culpa exclusiva de la víctima

En caso de resultar acreditada la responsabilidad de las entidades demandadas, habrá que verificar si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios reclamados y si le corresponde asumir a los llamados en garantía las condenas decretadas.

6- CONCILIACIÓN: Se declara fallida la posibilidad de conciliación.

7.- MEDIDAS CAUTELARES: No se proponen.

8.- DECRETO DE PRUEBAS.

Se tuvo por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD P. ASING LTDA y la Sociedad ICICO S.A.S y del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA.

8.1. De la parte demandante

A) DOCUMENTALES:

**Aportadas:** Las pruebas documentales presentadas con la demanda, se incorporaron en el auto admisorio de la demanda, sin objeción alguna. Se tiene legalmente incorporada la prueba.

**Solicitadas:**

A la Inspección Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, Para que remita con destino a este proceso y obre como prueba dentro del mismo fotocopia autentica de la Investigación que se adelanta sobre el Accidente de Tránsito en Bicicleta, sufrido por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a partir de la diligencia de visita ocular realizada el día 13 de enero de 2015.	Por Secretaría oficiase lo referido.
---	--------------------------------------

B) TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de:

1. JESSICA PAOLA GÓMEZ BUSTOS
2. AMANDA GONZÁLEZ CÓRDOBA NOGUERA
3. JAIRO LONDOÑO LONDOÑO.

*OBJETO: "para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ. Lesiones que sufrió, secuelas o lesiones que afectan actualmente a la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ Perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación que le fueron causados a los demandantes. Comportamiento social y familiar de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ. y para que se le pongan de presente el video con las fotografías que fueron tomadas en el lugar de los hechos y a la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ. que se aporta a la demanda, realice el reconocimiento de las mismas. y las derriás preguntas que interesen al proceso con el objeto que expongan lo que conozcan y les conste sobre de los hechos de la demanda. "*

4. SONIA HIGUERA
5. JOSE EDILBERTO ARÉVALO. BELLANIRA OLAYA CISNEROS
6. EDWIN GILDARDO CUESTA MOLINA

*OBJETO: "para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor YURY VALENTINA- ESPINOSA ALONSO, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. lesiones que sufrió secuelas o le lesiones que afectan actualmente a la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. perjuicios morales , materiales y daños*



a Ja vida de relación que le fueron causados a los demandantes. comportamiento social y familiar de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, y para que se le pongan de presente el video con las fotografías que fueron tomadas en el lugar de los hechos que se aporta a la demanda, realice el reconocimiento de las mismas y las demás preguntas que interesen al proceso"

El apoderado de la parte demandante deberá citar y procurar la asistencia de los testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP.<sup>1</sup>

No se decreta el Despacho comisorio solicitado a la Ciudad de San Carlos de Guaroa, por garantizar el principio de inmediación de la prueba, y considerando que dicha ciudad no se ubicada geográficamente a una distancia que amerite la realización del Despacho Comisorio o videoconferencia.

**C) DICTAMEN PERICIAL:**

<p>Solicito que se remita junto con las Historias Clínicas de la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO al instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para que una vez sean analizadas se responda el siguiente cuestionario:</p>	<p>Por Secretaria oficiese para que el INSTITUTO DE MEDINA LEGAL, a costa y trámite de la parte demandante, rinda dictamen pericial resolviendo los cuestionamientos del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, por secretaria se remitirá copia de las historias clínicas que obran en el expediente. El apoderado deberá estar atento de los gastos que deba suministrar para la consecución de esta prueba.</p>
<p>a. Estado de salud físico las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.</p>	<p>El apoderado deberá acercarse a la Secretaria de este Despacho para sufragar el costo de las copias de las historias clínicas</p>
<p>b. Descripción de las lesiones físicas sufridas por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.</p>	<p>Sin embargo, en cuyo caso el Instituto de Medicina Legal, informe que no es posible realizar el dictamen. La prueba queda a cargo del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, aportará el dictamen pericial que cumpla con los requisitos DE IDONEIDAD, IMPARCIALIDAD, y demás de que trata el artículo 219 del CPACA.</p>
<p>c. Establecer la clase de tratamientos hospitalarios, farmacéuticos, terapéuticos y</p>	<p>Una vez allegado el dictamen, se le</p>

<sup>1</sup>Artículo 217. *Citación de los testigos.* La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idoneo, dejando constancia de ello en el expediente.(...)

<p>quirúrgicos, necesarios para que las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO mejore el aspecto de sus cicatrices.</p> <p>d. Determinar las secuelas físicas temporales y/o definitivas que afectan las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, así como la incapacidad médico legal, como consecuencia de las lesiones personales sufridas el día 17 de diciembre de 2014.</p> <p>e. Las demás que considere pertinentes.</p>	<p>realizará la contradicción del dictamen conforme lo establecido en el artículo 220 del CPACA.</p>
<p>Una vez se hayan recepcionado los testimonios, y se tenga el resultado de la prueba pericial solicitada, se sirva remitirlas junto con las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses Seccional Meta SECCIÓN PSIQUIATRÍA, para que mediante experticio técnico. Se responda el cuestionario que formulo a continuación:</p> <p>a. Si las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO pueden ser objeto de estigmatización por las cicatrices de su cara.</p> <p>b. Afectación psicológica que va a tener las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO; en el transcurso de su vida por las cicatrices de su cara.</p> <p>c. Comportamiento social que tendrá las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO y frente a las demás personas durante el transcurso de su vida.</p>	<p>Considera el Despacho, que no es necesario esperar a la recepción del testimonio y el resultado del dictamen ya decretado, por tal razón, por Secretaria oficiase para que el INSTITUTO DE MEDINA LEGAL, a costa y trámite de la parte demandante, rinda dictamen pericial resolviendo los cuestionamientos del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, por secretaria se remitirá copia de las historias clínicas que obran en el expediente. El apoderado deberá estar atento de los gastos que deba suministrar para la consecución de esta prueba.</p> <p>El apoderado deberá acercarse a la Secretaria de este Despacho para sufragar el costo de las copias de las historias clínicas</p> <p>Sin embargo, en cuyo caso el Instituto de Medicina Legal, informe que no es posible realizar el dictamen, La prueba queda a cargo del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, aportará el dictamen pericial que cumpla con los requisitos DE IDONEIDAD, IMPARCIALIDAD, y demás de que trata el artículo 219 del</p>

**MTER**  
**RAPIDISIMO**  
 COPIA 28 MAR 2018 COTEJADA  
 LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592  
 Y TRANSPORTE 00595

2. ING. técnicas

		<p>CPACA.</p> <p>Una vez allegado el dictamen, se le realizará la contradicción del dictamen conforme lo establecido en el artículo 220 del CPACA.</p>
--	--	--

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA (EDESA)

A. DOCUMENTALES:

Documentales aportadas: Se corre traslado de la prueba documental obrante a folio 205-208. Sin objeción. Se tiene como legalmente incorporada la prueba.

Documentales solicitadas:

<p>Se oficie al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, con el fin de que informe si esta entidad expidió autorización o permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una válida ciclistica, deportiva y o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014 en el horario nocturno, dentro del marco de las novenas decembrinas. En caso afirmativo se sirva informar a quien se le otorgó el permiso, que requisitos, plan de contingencia y/o medidas de seguridad se le requirieron para garantizar las condiciones de seguridad de los participantes.</p>	<p>El artículo 173 inciso 3 del CG del P. dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que mediante derecho de petición hubiere podido conseguir la parte que las solicita, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo que se acreditará sumariamente. Sin embargo se decreta la prueba pese a la omisión de la parte demandada del cumplimiento del deber legal de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que hubiere podido conseguir mediante derecho de petición. (78-10 CG del P.)</p> <p>No obstante el Despacho <u>no oficiará</u>, por tal razón queda a cargo y tramite del apoderado de la parte demandada, so pena de tener por desistida esta prueba.</p> <p><u>Se advierte al apoderado que solicitó la prueba, que es su deber gestionar y obtener el recaudo oportuno de la presente prueba, de conformidad con el artículo 103 inciso final del CPACA en concordancia con los artículos 78 numerales 8, 10 y 173 inciso segundo del CGP.</u></p>
--	--

B) Testimonial:

1. ING. WILLIAM HERNÁNDEZ DÍAZ (Quien se desempeñó como Profesional de apoyo a interventoría del contrato de obra 109 de 2013)

- 2. ING. GONZALO HERNÁNDEZ PARDO. (quien se desempeña como director técnico operativo de la empresa, y por ende conocedor de las obras contratadas por EDESA)

Se decreta la prueba. El apoderado de la parte demandada deberá citar y procurar la asistencia de los testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP.<sup>2</sup>

- 8.3. De la parte demandada (llamados en garantía, ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS SAS)

A) Documentales:

Aportados: Se corre traslado de la prueba documental obrante a folio 282-289. Sin objeción. Se tiene como legalmente incorporada la prueba, para ser valorada en el momento procesal oportuno.

B) Testimonial:

- 1. WILLIAM HERNÁNDEZ DÍAZ (Interventor del contrato.109 de 2013) este testimonio ya se decretó.

Se decreta la prueba. El apoderado de la parte demandada deberá citar y procurar la asistencia de los testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP.<sup>3</sup>

- 8.4. De la parte demandada (llamados en garantía, Aseguradora de Fianza S.A CONFIANZA)

A) Documentales:

Aportados: Se corre traslado de la prueba documental obrante a folio 304-320. Sin objeción. Se tiene como legalmente incorporada la prueba.

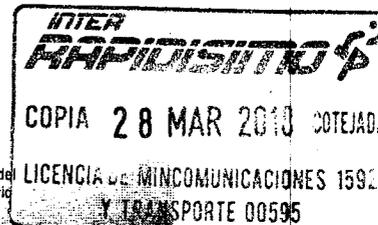
8.3- De oficio: No se decreta.

El apoderado de la parte demandante repone el auto de pruebas. El Despacho NO REPONE.

Fijación de fecha para audiencia de pruebas

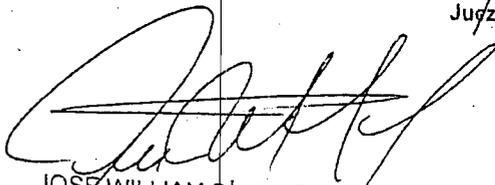
Se fija fecha para la audiencia de pruebas para el día 28 de junio de 2018 a las 2:00 PM.

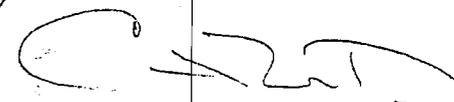
<sup>2</sup>-Artículo 217. *Citación de los testigos.* La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. (...)

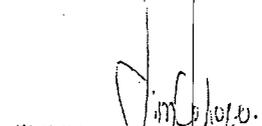


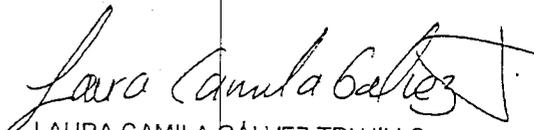
No siendo otro el objeto de la presente audiencia se firma por quienes intervinieron en ella, siendo las 3:10 PM. Se deja constancia que el audio y video de la presente diligencia hace parte de esta acta.

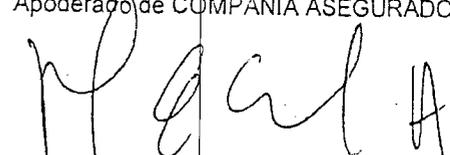
  
DIANA MARCELA RIVERA MORATO  
Juzg

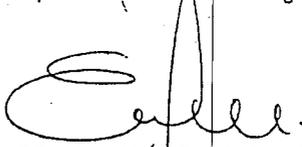
  
JOSE WILLIAM DÍAZ MORALES  
Apoderado de la parte demandante.

  
CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ.  
Apoderado del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA.

  
JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL.  
Apoderado de EDESA.

  
LAURA CAMILA GÁLVEZ TRUJILLO.  
Apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

  
RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO.  
Apoderado llamado en garantía, ABA INGENIEROS SAS y COSMOCBRAS SAS.

  
ERIKA MARÍA PINO CANO.  
Ministerio Público.

24  
363



# CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569-7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y tendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700018052616	Fecha y Hora de Admisión 28/03/2018 16:51:58
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino SAN CARLOS DE GUAROA\META\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen PTO/VILLAVICENCIO\META\COL\CLL 37 # 32 - 80	

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT. 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
28/03/2018 04:51 p. m.  
Fecha y Hora de Entrega:  
02/04/2018 06:00 p. m.

700018052616

**NOTIFICACIONES**

**SAN CARLOS DE GUAROA\META\COL**  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA

Tipo de servicio	SOBRE MANILA	Notificaciones	
Valor Comercial	\$10.000,00	Valor Base	\$9.000,00
No. de envío PEXA	1	Valor sobre Base	\$200,00
Peso por Volumen	0	Valor otros conceptos	\$0,00
Peso en Kilos	1	Valor total	\$9.200,00
Bulto de seguridad		Forma de pago	CONTADO
Dice Contener	DOCUMENTOS	Nombre y sello	

CONSORCIO B&M ABOGADOS SAS - 900328387  
CALLE 48 B # 30- 20 CAUDAL  
3208397787 @ COM  
VILLAVICENCIO\META\COL

Fecha 1er intento: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
Fecha 2er intento: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

DÍA MES AÑO HORA MIN

Nombre: YOLANDA TAMAYO  
Apellidos: TAMAYO  
Cédula o Nit: 31031317

Nombre y sello de recibido: Yolanda Tamayo  
31031317  
6557206

Observaciones: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Entregado por: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Entregado a: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CONSORCIO B&M ABOGADOS SAS	Identificación 900328387
Dirección CALLE 48 B # 30- 20 CAUDAL	Teléfono 3208397787

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	Identificación
Dirección ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	Teléfono 0

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) YOLANDA TAMAYO	
Identificación 31031317	Fecha de Entrega 02/04/2018

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MARCOS ANDRES CEDEÑO MORALES	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 03/04/2018 4:24:35
Guia Certificación 3000204297398	Código PIN de Certificación 8b5fe2a4-770e-4f47-b7c8-ca0f81fc0be7



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN  
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web  
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Oficio J3AOV-2018-0216**

Villavicencio, 16 de abril de 2018.

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
 REGIONAL META**  
[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co)  
 Teléfono: (8) 6658469 – 6607774 - 6657261  
 Carrera 2ª N° 24 – 83 Barrio Menegua  
 Villavicencio

**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL META S.A. – EDESA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00030-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida en audiencia inicial realizada el 13 de marzo de 2018, de manera respetuosa informo que, con el fin de que obre como prueba dentro del medio de control citado en la referencia, el Despacho decretó dictamen pericial para que resuelva los siguientes cuestionamientos:

*“a. Estado de salud físico de las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E. Hospital Local de San Carlos de Guaroa.*

*b. Descripción de las lesiones físicas sufridas por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 a la E.S.E. Hospital Local de San Carlos de Guaroa.*

*c. Establecer la clase de tratamientos hospitalarios, farmacéuticos, terapéuticos y quirúrgicos, necesarios para que las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO mejoren el aspecto de sus cicatrices.*

*d. Determinar las secuelas físicas temporales y/o definitivas que afectan a las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, así como la incapacidad médico legal, como consecuencia de las lesiones personales sufridas el día 17 de diciembre de 2014.*

*e. Las demás que considere pertinentes.”*

RECIBO  
 Mayerlin  
 Castro  
 1904.18  
 500pr

364

Envío  
 \* Planilla No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

De igual manera, en la audiencia celebrada el 13 de marzo de 2018, se ordenó remitir a las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL META – SECCIÓN PSIQUIATRÍA**, por lo que se solicita agendar una cita a las menores, para que mediante experticio técnico, se responda el cuestionario formulado a continuación:

*“a. Si las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** pueden ser objeto de estigmatización por las cicatrices de su cara.*

*b. Afectación psicológica que van a tener las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** en el transcurso de su vida por las cicatrices de su cara.*

*c. Comportamiento social que tendrán las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** y frente a las demás personas durante el transcurso de su vida.”*

Para efectos de lo anterior anexo copia de las historias clínicas obrantes en el expediente.

AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO. DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.

Cordialmente,

  
**OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA**  
Secretario

Anexo: lo anunciado.

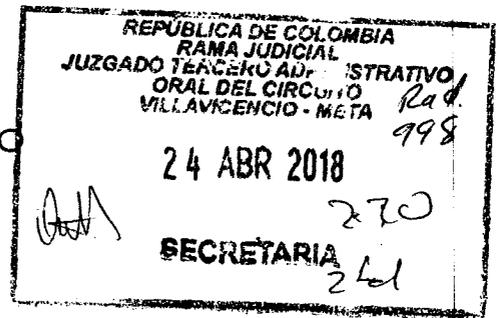


**JAMES HURTADO LOPEZ**

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

365

Doctora  
**NILCE BONILLA ESCOBAR**  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Ciudad



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES Y OTROS  
DEMANDADOS: MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA Y OTROS  
RADICADO: 500013333003-201600030-00

JAMES HURTADO LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, atentamente me permito allegar copia del Oficio J3AOV-2018-0216 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Meta.

Respetuosamente;

**JAMES HURTADO LOPEZ**  
C.C. 7.533.082 de Armenia  
T.P. 49.275 del C.S.J.

[notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co)

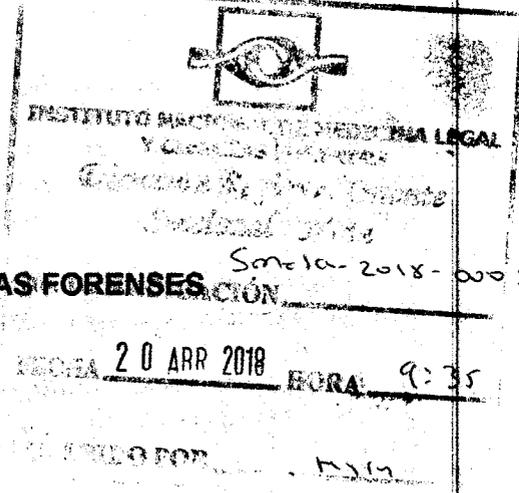
Bogotá D.C.: Carrera 13 No. 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046  
Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039  
Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

Visítanos en nuestra página web [www.jameshurtadolopez.com.co](http://www.jameshurtadolopez.com.co)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio J3AOV-2018-0216  
Villavicencio, 16 de abril de 2018.



Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**REGIONAL META**  
[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co)  
Teléfono: (8) 6658469 – 6607774 - 6657261  
Carrera 2ª N° 24 – 83 Barrio Menegua  
Villavicencio

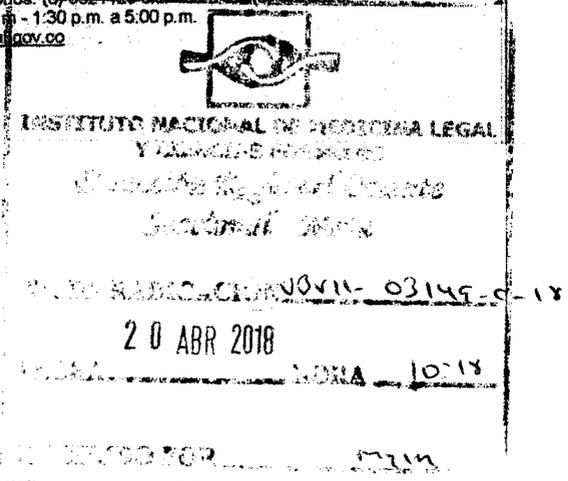
**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL META S.A. – EDESA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00030-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida en audiencia inicial realizada el 13 de marzo de 2018, de manera respetuosa informo que, con el fin de que obre como prueba dentro del medio de control citado en la referencia, el Despacho decretó dictamen pericial para que resuelva los siguientes cuestionamientos:

- a. Estado de salud físico de las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E. Hospital Local de San Carlos de Guaroa.
- b. Descripción de las lesiones físicas sufridas por las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 a la E.S.E. Hospital Local de San Carlos de Guaroa.
- c. Establecer la clase de tratamientos hospitalarios, farmacéuticos, terapéuticos y quirúrgicos, necesarios para que las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** mejoren el aspecto de sus cicatrices.
- d. Determinar las secuelas físicas temporales y/o definitivas que afectan a las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**, así como la incapacidad médico legal, como consecuencia de las lesiones personales sufridas el día 17 de diciembre de 2014.
- e. Las demás que considere pertinentes."

C.C. Consecutivo de oficios  
Carrera 29 N° 33b-79 oficina 403 Torre B, Palacio de Justicia - Teléfonos: (8) 6624426 ext. 463. Fax: (8) 6725025  
Horario de atención: Lun – Vie 7:30 a.m. a 12:00 p.m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m.  
[of3admvcio@coendcj.ramajudicial.gov.co](mailto:of3admvcio@coendcj.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio, Meta.





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

De igual manera, en la audiencia celebrada el 13 de marzo de 2018, se ordenó remitir a las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL META – SECCIÓN PSIQUIATRÍA**, por lo que se solicita agendar una cita a las menores, para que mediante experticio técnico, se responda el cuestionario formulado a continuación:

"a. Si las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** pueden ser objeto de estigmatización por las cicatrices de su cara.

b. Afectación psicológica que van a tener las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** en el transcurso de su vida por las cicatrices de su cara.

c. Comportamiento social que tendrán las menores **MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** y frente a las demás personas durante el transcurso de su vida."

Para efectos de lo anterior anexo copia de las historias clínicas obrantes en el expediente.

AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO. DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.

Cordialmente,

  
**OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA**  
Secretario

Anexo: lo anunciado.

Anexo: 29 fl.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

Se deja constancia que mediante Acuerdo No. CSJMEA18-67 del 19 de abril de 2018 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio por los días VEINTISIETE (27) y TREINTA (30) de abril de 2018 con ocasión al Cambio de Secretario, por tal razón, se suspendieron los términos judiciales durante las fechas señaladas, los cuales se reanudan a partir del DOS (02) de mayo de 2018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Iván Garzón Amaya', written over a horizontal line.

**OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA**

Secretario

Folio: 367



Factura de Venta No. 9-368



900008491168

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800.251.569-7

Fecha y hora de Admisión:

Día	Mes	Año	Hora
-----	-----	-----	------

Nombre del servicio

Tiempo estimado de entrega:

Tipo del servicio  Mensajería Expresa  Carga

Día	Mes	Año	Hora
-----	-----	-----	------

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Número de identificación

Dirección

Correo electrónico

Nombre o razón social

Teléfono

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

Dirección

Correo electrónico

Nombre o razón social

Teléfono

Sobre  Paquete  Caja  Otro

Liquidación peso por volumen  
 Largo cm x Ancho cm x Alto cm  
 6.000

Peso x Volumen

Peso Real

No. de esta Pieza

Total Piezas

Forma de Pago  
 Contado  Al Cobro

Bolsa o precinto de seguridad  
 No.

Dice contener

Valor fiscal del envío

Valor del transporte

Valor prima de seguro

\$

\$

\$

Valor otros conceptos

Valor Total

\$

\$

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente

X

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Desconocido  Rehusado  No Reside  No Reclamado  Dirección Errada  Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

DI	ME	Y	Formato No.						
----	----	---	-------------	--	--	--	--	--	--

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

DI	ME	Y	Formato No.						
----	----	---	-------------	--	--	--	--	--	--

FECHA DE ENTREGA

DÍA								MES			AÑO				HORA			MIN.			
1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	16	7	8	9	10	0	5	10	15		
9	10	11	12	13	14	15	16									20	25	30	35		
17	18	19	20	21	22	23	24									40	45	50	55		
25	26	27	28	29	30	31					19	20	21	22							

RECIBIDO POR:

Nombre									
Apellido									
Cédula o Ident.									

Cod. Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero

Mensajero que entrega

Firma y Sello de Recibido

Observaciones:

X

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com

Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

IMPRESO POR: CALIBRACIONES Y FORMAS S.A. NIT 800.175.467.5 TEL. 800.723.479 Resolución de la DIAN No. 31.000.020.978.87 del 04/02/2016 prefiere el 900007954000 hasta el No. 900100000000 Habilitado.

*Firmes por un futuro mejor*

San Carlos de Guaroa Meta, 25 abril de 2018  
A.S.C.G.212.12.02.057

Señor

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Villavicencio- Meta**

**Oficio:** J3AOV-2018-0178

**Referencia:** Reparación Directa

**Accionante:** Juan Carlos Torres y otros

**Accionado:** Municipio de San Carlos de Guaroa, empresa de servicios públicos domiciliarios del meta S.A E.S.P EDESA S.A E.S.P y otros.

**Expediente:** 50- 001-33-33- 003-2016- 00030- 00

Oficio  
F. 350

Cordial saludo,

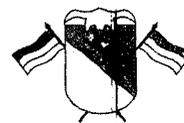
Me permito dirigirme a usted respetuosamente para manifestar que se buscó en el archivo de la inspección de policía de san Carlos de Guaroa, no encontrándose diligencias o documentos adelantados por el inspector de ese entonces, no reposa documentación sobre las menores **MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ Y VALENTINA ESPINOSA ALONSO.**

La suscrita refiere que se demoró en contestar la presente solicitud, ya que me encontraba en licencia de luto.

Atentamente;



**LEIDY LORENA GUTIERREZ MOSQUERA**  
Inspectora Municipal de Policía



Pub



123

370

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO**

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META  
TELEFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840

Oficio No.: UBVILL-DSM-03161-2018

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO. 24 de abril de 2018  
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBVILL-DSM-03252-C-2018  
OFICIO PETITORIO: No. J3AOV-2018-0216 - 2018-04-24. Ref: Otras  
50001333300320160003000 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
AUTORIDAD DESTINATARIA: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
CARRERA 29 N° 33B-79 OFIC. 403 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA  
VILLAVICENCIO, META  
ASUNTO: Oficio general  
PERSONA ASOCIADA: YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Poder Judicial  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
JACKSON GOMEZ  
18 MAY 2018  
SECRETARIA  
9:00 a.m.  
1091

Cordial saludo:

Con respecto al oficio de la referencia me permito informar que la menor YURI VALENTINA ESPINOSA ALONSO, debe ser traída al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense en la carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de Villavicencio en el horario de 14:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes. Para la valoración Médico legal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

LINA ERIKA ESPINAL GOMEZ

ASISTENTE FORENSE

Proyectado por: LINA ERIKA ESPINAL GOMEZ - ASISTENTE FORENSE

Revisado por: LINA ERIKA ESPINAL GOMEZ - ASISTENTE FORENSE

37  
8



130

371

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO**

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META  
TELEFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840

Oficio No.: UBVILL-DSM-03160-2018

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO. 24 de abril de 2018  
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBVILL-DSM-03251-C-2018  
OFICIO PETITORIO: No. J3AO-2018-0216 - 2018-04-24. Ref: Otra  
5000133330032016003000 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
AUTORIDAD DESTINATARIA: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
CARRERA 29 N° 33B-79 OFIC. 403 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA  
VILLAVICENCIO, META  
ASUNTO: Oficio general  
PERSONA ASOCIADA: MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

08 MAY 2018

SECRETARIA

9:00

pl  
1092

Cordial saludo:

Con respecto al oficio de la referencia me permito informar que la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, debe ser traída al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense en la carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de Villavicencio en el horario de 14:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes. Para la valoración Médico legal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

LINA ERIKA ESPINAL GOMEZ  
ASISTENTE FORENSE

Proyectado por: LINA ERIKA ESPINAL GOMEZ - ASISTENTE FORENSE  
Revisado por: LINA ERIKA ESPINAL GOMEZ - ASISTENTE FORENSE



J3D

372

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO**

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META  
TELEFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069544 extensión 3840

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
FORENSE SUITO  
VILLAVICENCIO - META

05 JUN 2018  
2:16 pm  
SECRETARIA  
Rod. 1361

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBVILL-DSM-04151-2018**

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 25 de mayo de 2018

NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBVILL-DSM-04237-C-2018**

OFICIO PETITORIO: No. J3AOV-2018-0216 - 2018-04-16. Ref: Expediente 50-001-33-33-003-2016-00030-00 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO

AUTORIDAD DESTINATARIA: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
CARRERA 29 N° 33B-79 OFIC. 403 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA  
VILLAVICENCIO, META

**NOMBRE EXAMINADO: MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ**

IDENTIFICACIÓN: TI 1122122293

EDAD REFERIDA: 11 años

ASUNTO: Lesiones / Lesiones accidentales

Examinada hoy viernes 25 de mayo de 2018 a las 14:49 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado. Se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho, del representante legal: LUZ MARINA RODRIGUEZ 1122118424 MADRE, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con fecha 16/04/2018 firmado por OSCAR IVAN GARZON.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere que " tengo 11 años, me caí de una cicla cuando tenia 8 años, me raspe toda la cara y se me enterró una piedra y me cogieron puntos en la cabeza, yo iba para una novena en la estación había un hueco y la llanta de la cicla se metió en el hueco y me caí. eso fue el 17 de diciembre de 2014".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL SAN CARLOS GUAROA. Aporta copia de historia clínica número 1122122293, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fecha: 17/12/2014 paciente con cuadro clínico de aproximadamente 5 minutos de evolución de presentar caída desde una cicla, presentando trauma en región facial no asociado a otros síntomas. al examen físico ingresa caminando buen estado general, hablando, presenta escoriaciones múltiples en región frontal, heridas de mínimo tamaño, una herida de aproximadamente 1 cm en región frontal, con sangrado escaso, resto normal. paciente con cuadro clínico de caída en bicicleta sin uso de medidas de protección, al momento con múltiples escoriaciones en región facial, con 2 heridas de mínimo tamaño una herida de 1 cm longitud lineal, se pasa paciente a sala de sutura, paciente con optimo estado neurológico. se dan medicamentos. se dan recomendaciones generales, se explican signos de alarma DR daniel garzon. CLÍNICA META 22/12/2014 paciente de 8 años de edad quien presento trauma

**LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVILL-DSM-04151-2018

craneoencefalico leve el pasado 17/12/14 con heridas múltiples en rostro, niega alteraciones de la conciencia, presenta cefalea y dolor cervical. actualmente sin limitacion cervical. al examen físico presenta dolor y edema en cara de predominio frontal y periorbicular, no se palpan fracturas de maxilares, presenta limitacion para la apertura oral, heridas en proceso de cicatrización alguna de ellas con sutura. TAC DE CARA RECONSTRUCCIÓN 3D: contusión tejidos blandos de la cara. rx de columna cervical: normal sin fracturas ni desviaciones. se dan recomendaciones signos de alarma. Dra. Edna Rodriguez. 11/02/2015 PSICOLOGÍA: a la valoración de la menor se evidencia bajo nivel de autoestima producto de las lesiones que se mantiene en su rostro lo que hace que la menor tenga dificultades en la socialización con sus pares por las constantes birlas. Por tal razón se recomienda iniciar un acompañamiento psicológico que contribuya en el mejoramiento de las condiciones de la vida de la menor. Jhonatan Fernandez. Comisaria de Familia. CLÍNICA META CX PLÁSTICA: 2/03/2015 paciente desea mejoría estética de cicatrices en cara. paciente presenta en región ciliar izquierda de 3 cicatrices de: 5 x 1 cm, 7 x 1 mm y 11 x 2 mm hiper Cromicas, deprimidas, en región frontal derecha cicatriz de 5 x 3 mm plana hipocromica. en región frontal izquierda sobre línea media de implantación de pelo presenta cicatriz de 2 cm por 5 mm normocromica deprimida. Dx: cicatrices inesteticas en cara secundarias a antecedentes de trauma de tejidos blandos por caída en bicicleta. Se explica a paciente y familiares que el proceso completo de cicatrización tarda un año y antes de ese periodo no podemos realizar ningún procedimiento quirúrgico para mejorar cicatrices si este fuese necesario. Dra. Haidy villaraga. .

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. Familiares: no refiere. Patológicos: no refiere. Quirúrgicos: no refiere. Traumáticos: no refiere. Hospitalarios: no refiere. Toxicológicos: no refiere.

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 26 kg. Talla: 138 cm.

SIGNOS VITALES: FC: 86 por min. FR: 17 por min. Temp:36°C.

Aspecto general: aparente buen estado general, ingresa caminando por sus propios medios en compañía de la madre

Descripción de hallazgos

- Examen mental: alerta orientada colaboradora
- Neurológico: sin deficit aparente
- Cara, cabeza, cuello: cicatriz plana hipocromica de 1 cm en línea de implantación de cuero cabelludo de lado izquierdo, no ostensible. cicatriz de 0.5 cm normocromica en región frontal derecha, ostensible. cicatriz de 2 x 1.3 cm normocromica en forma de "L" en región ciliar izquierda, ostensible.

## ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.

En respuesta a su cuestionario se determina:



LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

373

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: UBVILL-DSM-04151-2018**

- Estado de salud físico de la menor al ingresar al hospital de san carlos el 17/12/2014: Buen estado de salud.
- Descripción de las lesiones sufridas al ingresar al hospital, se encuentran descritas en el presente informe.
- Determinar las secuelas físicas que afectan a la menor y la incapacidad medico legal: Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.

Por lo referido en reiteradas ocasiones por la Honorable Corte Constitucional por medio de diferentes sentencias (T-271/95, T-597-01, SU-488/97 y SU-819/99, entre otras), en donde se ha planteado la prevalencia del juicio del medico tratante, incluso sobre el concepto que emite el Comité Técnico Científico de la E.P.S, es evidente que la labor pericial del médico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses difiere de aquella ejecutada por los médicos de los centros asistenciales, razón por la cual no es procedente la emisión de conceptos sobre tratamientos médicos, prescripción de medicamentos, mucho menos sugerir, recomendar o avalar órdenes de estos profesionales, quienes por demás son los directos responsables del paciente, en calidad de médico(s) tratante(s).

Con respecto a los interrogantes a,b y c - sección psiquiatría:

No es posible determinar si el contexto en el que desarrollen las menores pueden ser objeto de señalamiento o estigmatización por parte de las demás personas de su entorno, así como sus respuestas conductivas a futuro ni su impacto en sus habilidades de su entorno social, sin embargo se recomienda seguimiento por parte de psicología clínica de su EPS por un periodo de 6 meses y posterior a este periodo solicitar valoración por psicología y/o psiquiatría forense para determinar posibles secuelas y su carácter.

Atentamente,



---

**LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

pal

100

374

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO**

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META  
TELEFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840 VILLAVICENCIO - META

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

10:52 07 JUN 2018 21  
FIS  
pal 1383

SECRETARIA

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBVILL-DSM-04223-2018**

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 28 de mayo de 2018

NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBVILL-DSM-04319-C-2018**

OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2018-05-28. Ref. Expediente 50001333300320160003000 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO

AUTORIDAD DESTINATARIA: OSCAR IVAN GARZON AMAYA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
CARRERA 29 N° 33B-79 OFIC. 403 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA  
VILLAVICENCIO, META

**NOMBRE EXAMINADO: YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**

IDENTIFICACIÓN: TI 1122117242

EDAD REFERIDA: 13 años

ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinada hoy lunes 28 de mayo de 2018 a las 14:51 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado. Se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho, del representante legal: KAREN JULIETH ALONSO 1123114542 MADRE, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con fecha 16 abril de 2018 firmado por OSCAR IVAN GARZON.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere que " me cai de una cicla hace como 3 años, me raspe la mitad de la cara y el mentón, eso fue como a las 8 de la noche."

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en HOSPITAL SAN CARLOS. Aporta copia de historia clínica número 1122117242, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fecha: 17/12/2014 paciente femenina de 10 años con cuadro clínico de herida y escoriaciones en cara, posterior a caída de bicicleta, niega perdida de la conciencia. al examen físico herida de bordes irregulares en región mentoniana de 3 x 0.5 cm comprometiendo piel y tejido celular subcutáneo, ojos rojos con presencia de arena, tórax múltiples escoriaciones puntiformes en tórax anterior, escoriaciones en dorso de ambas muñecas, resto normal. se realiza sutura de heridas se hace lavado ocular, salida y analgesia.

**ANTECEDENTES:** Médico legales: no refiere. Familiares: no refiere. Patológicos: no refiere. Quirúrgicos: herniorrafia umbilical a los 4 años.. Traumáticos: no refiere. Hospitalarios: no refiere. Toxicológicos: no refiere.



**Laura Katherine Rojas Galeano**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVILL-DSM-04223-2018

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 68 kg. Talla: 166 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 118/76. FC: 74 por min. FR: 16 por min. Temp: 36°C.

Aspecto general: aparente buen estado general, ingresa caminando por sus propios medios

### Descripción de hallazgos

- Examen mental: alerta orientada colaboradora
- Neurológico: sin déficit aparente
- Cara, cabeza, cuello: cicatriz queloide normocromica de 3 x 1.5 cm en borde inferior del mentón, ostensible y dolorosa a la palpación.

## ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.

Por lo referido en reiteradas ocasiones por la Honorable Corte Constitucional por medio de diferentes sentencias (T-271/95, T-597-01, SU-488/97 y SU-819/99, entre otras), en donde se ha planteado la prevalencia del juicio del médico tratante, incluso sobre el concepto que emite el Comité Técnico Científico de la E.P.S, es evidente que la labor pericial del médico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses difiere de aquella ejecutada por los médicos de los centros asistenciales, razón por la cual no es procedente la emisión de conceptos sobre tratamientos médicos, prescripción de medicamentos, mucho menos sugerir, recomendar o avalar órdenes de estos profesionales, quienes por demás son los directos responsables del paciente, en calidad de médico(s) tratante(s).

Con respecto a los interrogantes a, b y c - sección psiquiatría:

No es posible determinar si el contexto en el que desarrollen las menores pueden ser objeto de señalamiento o estigmatización por parte de las demás personas de su entorno, así como sus respuestas conductivas a futuro ni su impacto en sus habilidades de su entorno social, sin embargo se recomienda seguimiento por parte de psicología clínica de su EPS por un periodo de 6 meses y posterior a este periodo solicitar valoración por psicología y/o psiquiatría forense para determinar posibles secuelas y su carácter.

Atentamente,



LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

28/05/2018 15:07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES, LUZ MARINA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, ISAURO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA- META EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P EDESA S.A E.S.P COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A (Llamado en garantía) ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S A (Llamado en garantía) SOCIEDAD COSMOBRAS E.U. A (Llamado en garantía) SOCIEDAD PIASING LTDA A (Llamado en garantía) SOCIEDAD ICICO S.AS A (Llamado en garantía)
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2016-00030-00

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**(Art .181 CPACA**

**HORA INICIO: 2:00 PM.**

**1.- INSTALACIÓN**

**2.- ASISTENTES**

**Apoderado de la parte demandante: HERNÁN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**Apoderado del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA:  
CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ.**

**Apoderado de EDESA: JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL.**

**Apoderado llamados en garantía, ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS SAS:  
RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO.**

Se presenta poder de sustitución debidamente otorgado al doctor HERNÁN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.933.936 de Apartadó y Tarjeta Profesional N° 113636 del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado por el doctor JAMES HURTADO LÓPEZ, quien actúa como apoderado principal de la parte demandante. Procede el despacho a conceder personería

Jurídica para actuar al doctor HERNÁN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos otorgados en el respectivo poder.

**3.- SANEAMIENTO:** El Despacho no vislumbra la presencia de alguna causal de nulidad o El Despacho no vislumbra la presencia de alguna causal de nulidad o irregularidad que invalide o afecte lo actuado hasta el momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 180, numeral 5, y 207 del C.P.A.C.A.

Sin embargo se interroga a las partes presentes, para que se manifiesten si advierten alguna irregularidad procesal. Como quiera que las partes tampoco lo advierten, se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

Esta decisión se notifica en estrados.

#### 4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS:

En la audiencia Inicial realizada el 13 de marzo de 2018 (Folios 339 a 342) se decretaron las siguientes pruebas:

##### 4.1. Parte demandante:

###### - Documentales:

DOCUMENTAL SOLICITADA	VERIFICACIÓN
Se ordenó oficiar a la Inspección Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, Para que remita con destino a este proceso y obre como prueba dentro del mismo fotocopia autentica de la Investigación que se adelanta sobre el Accidente de Tránsito en Bicicleta, sufrido por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a partir de la diligencia de visita ocular realizada el día 13 de enero de 2015.	<p>Mediante comunicación del 2 de abril de 2018 (Folio 350) se ofició solicitando lo requerido.</p> <p>Mediante comunicación radicada el 3 de mayo de 2018 (Folio 369), la Inspectora Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa informa que revisado los archivos no reposa información sobre el accidente sufrido por las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO.</p> <p>De la respuesta dada se corre traslado a las partes, para que manifiesten si tienen alguna observación.</p> <p>Sin observación se tiene como legalmente incorporada la prueba documental y se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.</p>

- **Testimoniales:** para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ. Lesiones que sufrió. secuelas o lesiones que afectan actualmente a la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ Perjuicios

morales, materiales y daños a la vida de relación que le fueron causados a los demandantes.

TESTIMONIOS SOLICITADOS	VERIFICACIÓN
JESSICA PAOLA GÓMEZ BUSTOS ✓	No Asistió
CÓRDOBA NOGUERA BERMÚDEZ ✓	Asistió
JAIRO LONDOÑO LONDOÑO. ✓	No Asistió

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor YURY VALENTINA- ESPINOSA ALONSO, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. Lesiones que sufrió secuelas o le lesiones que afectan actualmente a la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. Perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación que le fueron causados a los demandantes. Comportamiento social y familiar de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, y para que se le pongan de presente el video con las fotografías que fueron tomadas en el lugar de los hechos que se aporta a la demanda

TESTIMONIOS SOLICITADOS	VERIFICACIÓN
SONIA HIGUERA ✓	No Asistió
JOSÉ EDILBERTO ARÉVALO ✓	No Asistió
BELLANIRA OLAYA CISNEROS ✓	Asistió
EDWIN GILDARDO CUESTA MOLINA ✓	Asistió

- **Dictamen Pericial:**

DICTAMEN SOLICITADO	VERIFICACIÓN
Se ordenó oficiar al INSTITUTO DE MEDINA LEGAL, a costa y trámite de la parte demandante, para que rinda dictamen pericial resolviendo los cuestionamientos del apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, por secretaría se ordenó remitir copia de las historias clínicas de las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO que obran en el expediente.	Mediante comunicación del 16 de abril de 2018 (Folio 364) se ofició solicitando lo requerido.  El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, remitió los dictámenes periciales de las menores MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el 5 y el 7 de junio de 2018 respectivamente (Folios 372 a 374).  Como se indicó en la audiencia inicial conforme lo establecido en el artículo 220 del CPACA, por Secretaría se ordena citar a la Doctora LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO, médica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para el día <b>9 de agosto de 2018 a las 4 PM</b> , con el fin de que se surta la contradicción del dictamen pericial rendido.

**4.2. De la Parte Demandada.**

- **EDESA.**

a) **Documentales:**

DOCUMENTAL SOLICITADA	VERIFICACIÓN
-----------------------	--------------

<p>Se ordenó a costa y cargo de la parte solicitante, oficiar al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, con el fin de que informe si esta entidad expidió autorización o permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una valida ciclística, deportiva y o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014 en el horario nocturno, dentro del marco de las novenas decembrinas. En caso afirmativo se sirva informar a quien se le otorgó el permiso, que requisitos, plan de contingencia y/o medidas de seguridad se le requirieron para garantizar las condiciones de seguridad de los participantes.</p>		<p>Mediante petición del 28 de marzo de 2018 (Folios 357 y 358), EDESA a través de apoderado ofició a la Alcaldía de San Carlos de Guaroa solicitando lo requerido.</p> <p>Mediante comunicación del 18 de abril de 2018 (Folio 355), la Secretaria de Gobierno del Municipio de San Carlos de Guaroa, informa que revisado el archivo central, no se encontró documento que demuestre que la Alcaldía Municipal, haya expedido o autorizado permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una valida ciclística, deportiva o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014.</p> <p>De la respuesta dada se corre traslado a las partes, para que manifiesten si tienen alguna observación.</p> <p>Sin observación se tiene como legalmente incorporada la prueba documental y se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.</p>
---	--	--

**b) Testimoniales:**

TESTIMONIALES SOLICITADAS	VERIFICACIÓN
WILLIAM HERNÁNDEZ DÍAZ (Quien se desempeñó como Profesional de apoyo a interventoría del contrato de obra 109 de 2013)	Asistió / No Asistió
GONZALO HERNÁNDEZ PARDO, (quien se desempeña como director técnico operativo de la empresa, y por ende conocedor de las obras contratadas por EDESA).	Asistió / No Asistió

Acto seguido, se hace pasar a los testigos asistentes a la audiencia; para lo cual, se les toma el juramento de rigor, advirtiéndoles las consecuencias legales de no manifestar la verdad en su declaración (artículos 220 del CGP, 442<sup>1</sup> y 453<sup>2</sup> del Código Penal). Igualmente se pone de presente que conforme al artículo 33 de la Constitución Política *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Seguidamente, por separado, se les interroga a cada uno sobre los generales de Ley, (Nombre – Edad – Dirección - Estado Civil – Ocupación). Se les informa sobre el

<sup>1</sup> Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

<sup>2</sup> Artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

objeto de la presente diligencia. Rinden declaración libre y espontánea, y se le hacen preguntas por el Despacho y las demás partes.

El despacho en virtud de la facultad otorgada por los artículos 212 y 218 del Código General del Proceso, prescinde de los testimonios de los señores SONIA HIGUERA, JOSÉ EDILBERTO ARÉVALO, JESSICA PAOLA GÓMEZ BUSTOS y JAIRO LONDOÑO LONDOÑO, teniendo en cuenta que con los testimonios rendidos se considera suficiente y agotada el objeto de los testimonios solicitados por la parte actora.

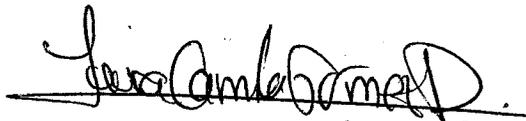
Esta decisión se notifica en estrados.

Como quiera que está pendiente la contradicción del dictamen pericial, se suspende la presente audiencia, para continuarla el **9 de agosto de 2018 a las 4 PM**, donde se realizará dicha contradicción.

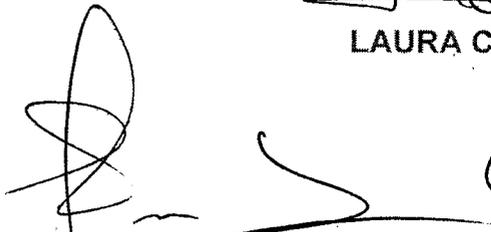
Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se suspende la diligencia siendo las 3 y 58 PM del **28 de junio de 2018**, dejando constancia que tanto el audio como el video hacen parte integral de la presente acta.

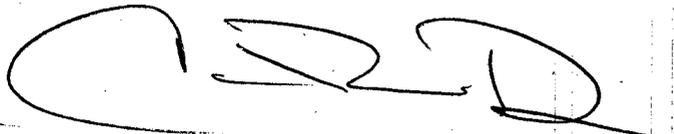
Una vez levantada la sesión, se procedió a realizar el acta correspondiente y a grabar el CD. En constancia de lo anterior firman:



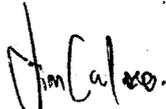
LAURA CAMILA GÓMEZ DÍAZ  
JUEZA



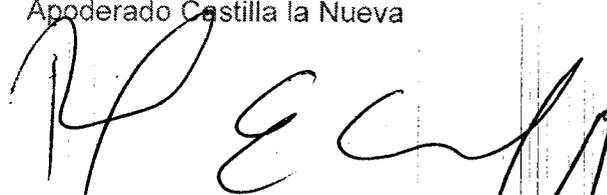
HERNÁN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
Apoderado Demandante



CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ  
Apoderado Castilla la Nueva



JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL  
Apoderado EDESA



RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO  
Apoderado ABA ingenieros SAS  
COSMOBRAS SAS



CÓRDOBA NOGUERA BERMÚDEZ  
Testigo



BELLANIRA OLAYA CISNEROS  
Testigo

*Edwin Cuesta*

EDWIN GILDARDO CUESTA MOLINA  
Testigo

*William Hernández Díaz*

WILLIAM HERNÁNDEZ DÍAZ  
Testigo

*Gonzalo Eduardo Hernández Pardo*

GONZALO EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO  
Testigo



**JAMES HURTADO LOPEZ**

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

348

Señor

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Villavicencio, Meta

REF: Medio de Control – Reparación Directa

DTE: JUAN CARLOS TORRES Y OTROS

DDO: MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA Y OTROS

RAD: 5000133330032016003000

DETALLE: Sustitución Poder

JAMES HURTADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 de Armenia, y portador de la Tarjeta Profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, con todo respeto y comedimiento me permito comunicarle, que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO Y CON IGUALES FACULTADES RECIBIDAS AL ABOGADO** Hernan Fernandez Gonzalez, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio Meta, identificado con la cédula de ciudadanía 71.933.936 expedida en Aparledo y portador de la Tarjeta Profesional 113636 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista y participe en la audiencia de Pruebas, a llevarse a cabo ante su despacho el día 28 de junio de 2018 a partir de las 02:00 p.m., o la fecha que para el efecto se fije, dentro del medio de control de la referencia.

Sírvase señor Juez, reconocer al abogado Hernan Fernandez G como mi sustituto.

Respetuosamente,

**JAMES HURTADO LÓPEZ**

C.C. 7.533.082 de Armenia

T.P. 49.275 del C. S. J.

C.C. 71.933.936 de Aparledo

T.P. \_\_\_\_\_ del C. S. J.

[notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co)

Bogotá D.C.: Carrera 13 No. 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio – Meta: Calle 38 No. 32-41 Ofc.1002, Edificio Parque Santander, Celular 3107618059

Puerto Asis -Putumayo: Carrera 18 No.11-26 Barrio Las Américas , Celular 311264011

Florencia – Caquetá: Calle 16A No. 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

Visítanos en nuestra página web [www.jameshurtadolopez.com.co](http://www.jameshurtadolopez.com.co)

379

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

FECHA: DÍA 28 MES Junio AÑO 2018

AUDIENCIA:

\* INICIAL

\* PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL:

Reposición Directa

RADICADO: 50001-33-33-003-2016 -00 030 -00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

# AUDIENCIA PRUEBAS

## 28 / JUNIO / 2018

(Visible a folio 379 Cuaderno Físico)

# CD

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j03admvicio\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ER1SKzo5cKRLgpi7wuK4QfABs657omF2FyZVJNKbgH0\\_Qw?e=pveeXO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j03admvicio_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER1SKzo5cKRLgpi7wuK4QfABs657omF2FyZVJNKbgH0_Qw?e=pveeXO)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Oficio J3AOV-2018-0478**

Villavicencio, 3 de julio de 2018.

Doctor (a)  
LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO  
Profesional Universitario Forense  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
REGIONAL META  
[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co)  
Teléfono: (8) 6658469 – 6607774 - 6657261  
Carrera 2ª N° 24 – 83 Barrio Menegua  
Villavicencio

CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – EDESA SA.A ESP
LLAMADOS EN	COMPañIA-ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., ABA INGENIEROS CIVILES SA. Y
GARANTIA:	OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00030-00

De manera respetuosa me permito **INFORMARLE** que mediante auto proferido en audiencia de pruebas, realizada el 28 de junio de 2018, se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del medio de control de la referencia, el día **9 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:00 P.M.** y se ordenó citarlo para que comparezca a dicha diligencia.

Lo anterior, para efectos de realizar la contradicción de los Dictámenes Nos. UBVILL-DSM-04151-2018 y UBVILL-DSM-04223-2018 de fechas 25 y 28 de mayo de 2018, respectivamente, obrante a folios 372 a 374 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del CPACA.

En esa oportunidad, deberá comparecer a este Juzgado – ubicado en la Carrera 29 No. 33 B-79, Torre B, Oficina 403 Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio-

Atentamente,



**MARTHA SABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

## Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** dsmeta@medicinalegal.gov.co  
**Enviado el:** martes, 03 de julio de 2018 12:54 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS - EXP. REPARACIÓN DIRECTA 2016-00030

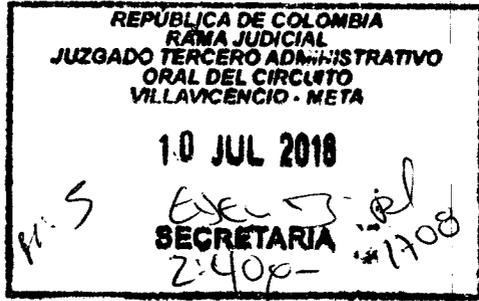
**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co) (dsmeta@medicinalegal.gov.co)

Asunto: CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS - EXP. REPARACIÓN DIRECTA 2016-00030



CITACION  
AUDIENCIA DE ...



Señor  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
Villavicencio-Meta.

Referencia:  
 RADICADO 50001333300320160003000  
 PROCESO REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS  
 DEMANDADO MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

Asunto: Renuncia a poder conferido.

Cordial saludo,

**CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del municipio de San Carlos de Guaroa – Meta, mediante el presente escrito me permito manifestar que renuncio al poder a mi otorgado por su alcalde, en razón a que terminó el vínculo contractual con dicha entidad territorial.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P. acompaño la presente renuncia con la comunicación enviada al poderdante

Manifiesto que el municipio se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de mis honorarios.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ**  
 C.C. 17.355.384 de San Martín – Meta  
 T.P. 142738 del C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
VILLAVICENCIO - META  
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2018-07-10/13:51:58  
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial  
el señor CARLOS ALBERTO RONDON RODRIGUEZ  
CC No 17355384 de SAN MARTIN T.P. No 142738.  
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior  
memorial y que por lo tanto declaro verdadero que  
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada  
en todos los documentos públicos y privados.



*CARLOS ALBERTO RONDON RODRIGUEZ*  
CARLOS ALBERTO RONDON RODRIGUEZ  
*Rilal U*

Funcionario: ...HAIFLO ALEXANDER BARRERA PARRADO

San Carlos de Guaroa – Meta, 18 de junio de 2018.

ALCALDIA DE  
SAN CARLOS DE  
GUARO

CONSECUTIVO  
1458

Doctor  
**RONAL YAMID LOZANO DELGADO**  
Alcalde Municipal  
Ciudad.

8 JUN 2018  
Y Lozano  
**RECIBIDO**  
H 10:10am

Asunto: Renuncia a poderes en procesos judiciales.

**CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. que señala: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", me permito manifestar que renuncio a los poderes especiales conferidos en su calidad de alcalde municipal de San Carlos de Guaroa al suscrito en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001-2018, lo anterior por terminación del referido contrato, me permito manifestar desde este mismo escrito que declaro a PAZ y SALVO al municipio por el servicio prestado como representante judicial de los siguientes procesos:

DESPACHO	JUZG. 9 ADTRATIVO MIXTO. DE VCIO
RADICADO	50001333100120060003100
PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	JHON JAIRO REY
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUARO

DESPACHO	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
RADICADO	50001333300720150050800
PROCESO	ACCIÓN DE REPETICION
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUARO
DEMANDADO	HERNANDO BELTRAN MENDIETA

DESPACHO	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
RADICADO	50001333300720150048100
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANGELA RITA GONZALEZ MARQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUARO

DESPACHO	JUZGADO 3 ORAL ADMINISTRATIVO
RADICADO	50001333300320160003000
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUARO

DESPACHO	JUZGADO 3 ORAL ADMINISTRATIVO
RADICADO	50001333300320170041800
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDWIN JAVIER DÍAZ TAMAYO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL CONTENCIOSO DEL META
RADICADO	50001333100020080012800
MAGISTRADO	AMPARO NAVARRO LÓPEZ
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	SINAI CRUZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL CONTENCIOSO DEL META
RADICADO	50001233100020100058300
MAGISTRADO	ALFREDO VARGAS MORALES
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RUFANETH BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL ADTRATIVO DEL META
MAGISTRADO	CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
RADICADO	50001333100720090022701
PROCESO	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	CARLOS FLOREZ BUENAVENTURA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
RADICADO	50001333300220140018401
MAGISTRADO	HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	PERSONERO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
RADICADO	50001233300020150004700
MAGISTRADO	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO
PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	AMADEO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA Y OTROS

DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DL META
RADICADO	50001233300020160056000
MAGISTRADO	HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ
ACCIONADO	EMPESA ACEITES MANUELITA S.A. Y OTROS

DESPACHO	JUZGADO 4 ORAL ADMINISTRATIVO
RADICADO	50001333300420130057402
MAGISTRADA	TERESA HERRERA ANDRADE
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GEORGINA GUZMÁN FALLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	JUZGADO 35 ADTRATIVO DE BOGOTA
RADICADO	25000231500020040079301
PROCESO	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE	DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA
DEMANDADO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DESPACHO	JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO
RADICADO	50001312100120150019900
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DEMANDANTE	HEREDEROS DE SINAI CRUZ CASTRO
DEMANDADO	ROMULO MOLINA y OTROS

DESPACHO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
RADICADO	50006-31-03-001-2011-00202-00
PROCESO	PERTENENCIA AGRARIO
DEMANDANTE	ROMULO MOLINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
RADICADO	50006310300120160022500
PROCESO	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAIRO JAMES SAENZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADO	ALBEIRO RAFAEL CHAVARRO POVEDA
RADICADO	50006311300120150038501
PROCESO	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIO PINEDA MEDINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
RADICADO	50006310300120160012401
MAGISTRADO	ALBEIRO RAFAEL CHAVARRO POVEDA
PROCESO	LABORAL ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE GUILLERMO CHAVEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
RADICADO	50001310500120130066601
MAGISTRADO	RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
PROCESO	ORDNARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSANGELA SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

DESPACHO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
RADICADO	50006310300120160027801
MAGISTRADO	RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
PROCESO	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ASTRID RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. 17.355.384 de San Martín – Meta  
T.P. 142738 del C.S.J.



Dirección Seccional Meta

623-DSMT-2018-2018

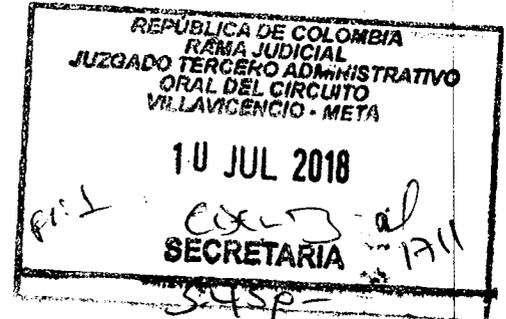
Villavicencio, 2018-07-03

Doctora:

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

Secretaria

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio  
Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B Oficina 403 Palacio de Justicia  
Villavicencio, Meta



**Asunto:** Su Oficio J3AOV-2018-0478 fechado 03/07/2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – EDESA SA.A ESP
LLAMADOS	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., ABA INGENIEROS
EN	CIVILES SA. Y OTROS
GARANTIA:	
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00030-00

Atento saludo:

Dando alcance al oficio de la referencia, atentamente le estamos informando que la doctora LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO, Profesional Universitario Forense de esta Institución designada para comparecer el día 9 de Agosto de 2018 a las 4:00 P.M. no podrá asistir a la audiencia señalada en ese despacho; toda vez que se encuentra en disfrute de vacaciones. El perito retoma sus labores el día 21 de Agosto de 2018.

Lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,

ALEXANDER HERNANDEZ  
Director Seccional Meta

Elaboró: Jennifer Díaz Suescun Dirección Seccional Meta  
Revisó y aprobó: Doctor Alexander Hernández – Director Seccional Meta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

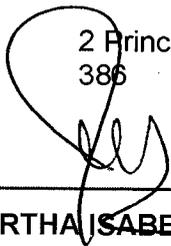
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, **16 DE JULIO DE 2018**  
Radicado: **50-001-33-33-003-2016-00030-00**.

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, informando que obra memorial suscrito por el Director Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, en el cual informa que el Profesional Universitario Forense no puede asistir a la audiencia de pruebas programada para el 9 de agosto de 2018. Ingresas para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuademo(s):
- \* Folios:
- \* Traslados demanda:

2 Principal(es)  
386

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00030-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RODRÍGUEZ CASTELLANO, FABIO ESPINOSA ROBLEDO y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DEL META S.A, EDES S.A E.S.P. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A OTROS

Obra en el expediente renuncia al poder conferido por parte del mandatario judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META, por lo cual, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se procederá a acceder a su solicitud.

De igual forma, a través del memorial obrante a folio 386 del expediente, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL META informa que la perito DR. LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO, no podrá asistir a la audiencia de contradicción de dictamen, que fuera fijada por este Despacho para el día 09 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que ese día, se encontrará la perito disfrutando de su periodo de vacaciones, por tanto se hace necesario fijar una nueva fecha en la cual realizar la mencionada diligencia.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aceptar la renuncia del abogado CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ al poder que le fuera conferido por la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META, de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** Fijar como fecha para celebrar la audiencia de pruebas el día **06 de septiembre del 2018 a las 3:30 pm.**

**TERCERO.-** Por Secretaría, cítese a la Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forense, Dra. LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO, para que comparezca a la audiencia. Lo anterior, con el fin de realizar la contradicción del dictamen pericial obrante a folios 372 a 374 del expediente.

**CUARTO.-** Comuníquesele esta decisión a las partes de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA RIVERA MORATO**  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estaco electrónico No. 009 calendado 26 de julio de 2018.

  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Oficio J3AOV-2018-0571**

Villavicencio, 03 de agosto de 2018.

Doctor (a)  
**LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO**  
 Profesional Universitario Forense  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**REGIONAL META**  
[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co)  
 Teléfono: (8) 6658469 – 6607774 - 6657261  
 Carrera 2ª N° 24 – 83 Barrio Menegua  
 Villavicencio

**CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
 ACCIONANTE: JUAN CARLOS TORRES Y OTROS  
 ACCIONADO MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – EDESA SA.A ESP  
 LLAMADOS EN COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., ABA INGENIEROS CIVILES SA. Y  
 GARANTIA: OTROS  
 EXPEDIENTE: 50-001-33-33-003-2016-00030-00

De manera respetuosa me permito **INFORMARLE** que mediante auto proferido por el Despacho el 25 de julio de 2018, se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del medio de control de la referencia, el día **6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:30 P.M.** y se ordenó citarlo para que comparezca a dicha diligencia.

Lo anterior, para efectos de realizar la contradicción de los Dictámenes Nos. UBVILL-DSM-04151-2018 y UBVILL-DSM-04223-2018 de fechas 25 y 28 de mayo de 2018, respectivamente, obrante a folios 372 a 374 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del CPACA.

En esa oportunidad, deberá comparecer a este Juzgado – ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 403 Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio-

Atentamente,

**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
 Secretaria

## Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** dsmeta@medicinalegal.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 2:37 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE - EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00030

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co) (dsmeta@medicinalegal.gov.co)

Asunto: CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE - EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00030



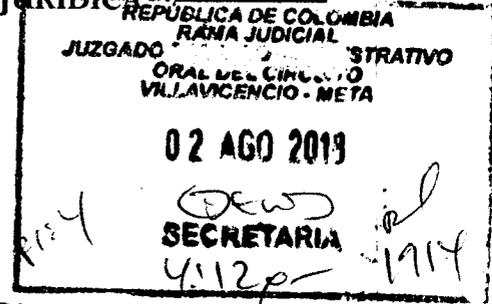
CITACION  
AUDIENCIA DE ...



390

# JAMES HURTADO LOPEZ

ORGANIZACIÓN JURÍDICA



Señora  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, Meta

REFERENCIA:	Medio de control – Reparación Directa
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META Y OTRO
RADICADO:	50 001 33 33 003 2016 00030 00
DETALLE:	RENUNCIA A PODER

JAMES HURTADO LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura; con todo respeto y comedimiento me permito manifestarle que RENUNCIO al poder a mi conferido dentro del proceso de la referencia por los señores JUAN CARLOS TORRES en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, ISAURO RODRIGUEZ, ANA GLADIS TORRES SOLANO, KAREN JULIETH ALONSO en nombre propio y en representación de su menor hija YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, WENCESLAO ESPINOSA CALDERON en nombre propio y en representación de sus menores hijos CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, FABIO ESPINOSA ROBLEDO y DERLY NELLY ALONSO JURADO, a quienes ya se les informó tal determinación.

Anexo copia de las comunicaciones enviadas a los poderdantes, mediante las cuales se les notifica la renuncia al poder conferido, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, en tres (3) folios.

Respetuosamente,

**JAMES HURTADO LOPEZ**  
C.C. 7.533.082 de Armenia  
T.P. 49.275 del C.S.J.

[notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co)

Bogotá D.C.: Carrera 13 No. 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

Visítanos en nuestra página web [www.jameshurtadolopez.com.co](http://www.jameshurtadolopez.com.co)



Villavicencio, 18 de Julio de 2018

Señores

**JUAN CARLOS TORRES**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MARIA JULIANA, JUAN SEBASTIAN y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ**  
**LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS**  
**ISAURO RODRIGUEZ**  
**ANA GLADIS TORRES SOLANO**  
Manzana D Casa 11 Barrio Cambulos II  
San Carlos de Guaroa, Meta

**ASUNTO:** Comunicación sobre Renuncia a Poder

Comendidamente me permito manifestarles que **RENUNCIO** a los poderes que me fueron conferidos por ustedes para iniciar y llevar a término el medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta y de la Empresa de Servicios Públicos del Meta – EDESA S.A. E.S.P.-, por las lesiones sufridas por la menor **MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ**, el cual se adelanta ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, radicado bajo el número 50 001 33 33 003 2016 00030 00.

Aprovecho la oportunidad para informarles que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, fijó el día 9 de Agosto de 2018 a partir de las 4:00 pm, para continuar con la audiencia de pruebas, para la cual deben tener nuevo abogado.

Así mismo les manifiesto que se encuentran a **PAZ Y SALVO** por concepto de Honorarios.

Remito la presente comunicación a la Manzana D Casa 11 del Barrio Cambulos II, por ser esa la dirección que tengo de notificación de todos los demandantes.

Respetuosamente,

**JAMES HURTADO LOPEZ**  
C.C. 7.533.082 de Armenia  
T.P. 49.275 del C. S. J.

*Recibi Juan Carlos Torres 23-07-18  
1942667*

*Recibi Luz Marina Rodriguez 23-07-18  
C.C. 1762175474 Bucarias*

*Recibi Isaura Rodriguez 24-07-18  
3043349*



392

Villavicencio, 18 de Julio de 2018

Señores

**KAREN JULIETH ALONSO**, en nombre propio y en representación de su menor  
hija **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**  
**DERLY NELLY ALONSO JURADO**  
Calle 27 24-16 Barrio 20 de Julio  
Villavicencio, Meta

**ASUNTO:** Comunicación sobre Renuncia a Poder

Comendidamente me permito manifestarles que **RENUNCIO** a los poderes que me fueron conferidos por ustedes para iniciar y llevar a término el medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta y de la Empresa de Servicios Públicos del Meta – **EDESA S.A. E.S.P.-**, por las lesiones sufridas por la menor **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**, el cual se adelanta ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, radicado bajo el número 50 001 33 33 003 2016 00030 00.

Aprovecho la oportunidad para informarles que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, fijó el día 9 de Agosto de 2018 a partir de las 4:00 pm, para continuar con la audiencia de pruebas, para la cual deben tener nuevo abogado.

Así mismo les manifiesto que se encuentran a **PAZ Y SALVO** por concepto de Honorarios.

Remito la presente comunicación a la Calle 27 24-16 Barrio 20 de Julio, por ser esa la dirección que tengo de notificación de todos los demandantes.

Respetuosamente,

**JAMES HURTADO LOPEZ**  
C.C. 7.533.082 de Armenia  
T.P. 49.275 del C. S. J.

*Recibi = 24 de Julio de 2018  
Karen Julieth Alonso  
1.123.114.542*

*Derly Nelly Alonso  
24 de Julio / 2018*



393

Villavicencio, 18 de Julio de 2018

Señores

**WENCESLAO ESPINOSA CALDERON**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO**, **NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO** y **ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO**  
**FABIO ESPINOSA ROBLEDO**  
Manzana E Casa 16 Barrio Los Cambulos I  
San Carlos de Guaroa, Meta

ASUNTO: Comunicación sobre Renuncia a Poder

Comendidamente me permito manifestarles que **RENUNCIO** a los poderes que me fueron conferidos por ustedes para iniciar y llevar a término el medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta y de la Empresa de Servicios Públicos del Meta – EDESA S.A. E.S.P., por las lesiones sufridas por la menor **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**, el cual se adelanta ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, radicado bajo el número 50 001 33 33 003 2016 00030 00.

Aprovecho la oportunidad para informarles que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, fijó el día 9 de Agosto de 2018 a partir de las 4:00 pm, para continuar con la audiencia de pruebas, para la cual deben tener nuevo abogado.

Así mismo les manifiesto que se encuentran a **PAZ Y SALVO** por concepto de Honorarios.

Remito la presente comunicación a la Manzana E Casa 16 del Barrio Cambulos 1, por ser esa la dirección que tengo de notificación de todos los demandantes.

Respetuosamente,

**JAMES HURTADO LOPEZ**  
C.C. 7.533.082 de Armenia  
T.P. 49.275 del C. S. J.

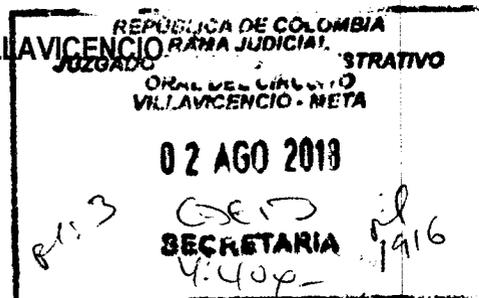
Recibi Wenceslao Espinosa  
cc. 93.065.070 purificación

25-07-2018

*Firmes por un futuro mejor*

Señores:

**DESPACHO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**



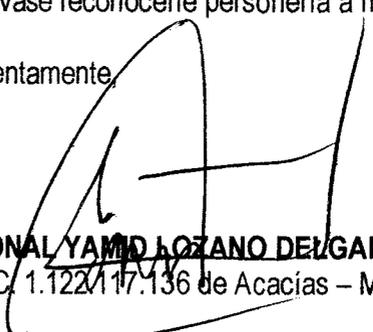
DESPACHO JUZGADO 3 ORAL ADMINISTRATIVO  
RADICADO 50001333300320160003000  
PROCESO REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS  
DEMANDADO MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

Asunto: Poder especial.

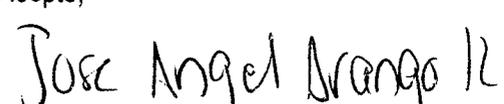
**RONAL YAMID LOZANO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.117.136 de Acacias – Meta, en mi condición de Alcalde Municipal de San Carlos de Guaroa – Meta, elegido democráticamente y posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa – Meta, según acta del 16 de diciembre de 2015, mediante el presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSÉ ÁNGEL ARANGO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula No. 86.061.445 expedida en Villavicencio – Meta, abogado en ejercicio, titular de la T.P. 171.921 del C.S.J., para que represente los intereses del municipio en la Acción de Reparación directa de la referencia, teniendo la facultad de notificarse personalmente de aquellas actuaciones procesales que así lo requieran.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, conciliar, reasumir, desistir, presentar tachas de falsedad, notificarse de todas las actuaciones, interponer recursos y todo aquello necesario para cumplir los fines del presente mandato con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del C.G.P. Sirvase reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

  
**RONAL YAMID LOZANO DELGADO**  
C.C. 1.122.117.136 de Acacias – Meta

Acepto,

  
**JOSÉ ÁNGEL ARANGO RODRÍGUEZ**  
C.C. 86.061.445 expedida en Villavicencio – Meta  
T.P. 171.921 del C.S.J.

Anexo copia de: Formato E 27 Declaración de elección  
Acta de posesión





REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, RONALD YAMID LOZANO DELGADO con C.C. 1.122.117.136 ha sido elegido ALCALDE MUNICIPAL por el municipio de SAN CARLOS DE GUAROA Depto META, para el periodo de 2016 al 2019 por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL, en SAN CARLOS DE GUAROA  
El 28 DE OCTUBRE DE 2015

COMISIÓN ESCRUTADORA

Stefany Navejo Tambo  
SECRETARIO

395

396

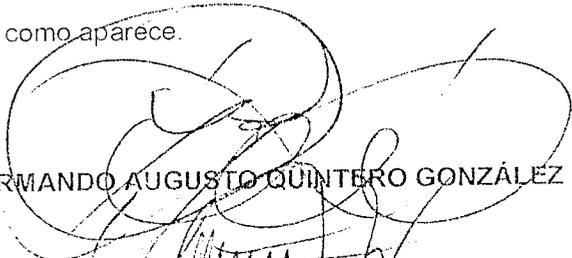
**ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR RONAL YAMID LOZANO DELGADO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA.**

En San Carlos de Guaroa, Meta a los dieciséis (16) días de diciembre de dos mil quince (2015), compareció ante el despacho del señor Juez Promiscuo Municipal de ésta localidad, el señor **RONAL YAMID LOZANO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.117.136 expedida en Acacias, Meta, con el fin de tomar posesión como **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA**, para el cual fue elegido por voto popular. Para tal efecto, el señor Juez le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó los siguientes documentos; cédula de ciudadanía número 1.122.117.136 expedida en Acacias, Meta, y aportó copia de la libreta de servicio militar No. 1122117136, Copia impresa del Certificado Judicial en línea de fecha 16/12/2015 expedido por la Policía Nacional, Copia del Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios en línea No. 78031430 de fecha 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde se hace constar que no registra sanciones, ni inhabilidades vigentes, y/o especiales aplicadas al cargo de Alcalde; Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales en línea con código de verificación 11314487482015 de fecha 16 de diciembre de 2015 expedido por la Contraloría General de la República, en el que se indica que no se encuentra reportado como responsable fiscal; Declaración extra proceso #/0868 efectuada en la Notaría Única de Acacias el día 15 de diciembre de 2015, en la que bajo la gravedad del juramento dijo no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, o impedimento moral, ético o jurídico que le impida ejercer el cargo como Alcalde; e igualmente que no ha sido objeto de condena en materia penal, ni sanción administrativa, disciplinaria o civil, ni se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, efectuada en la Notaría Única de Acacias el día 15 de diciembre de 2015, Declaración extra proceso #/0869 efectuada en la Notaría Única de Acacias el día 15 de diciembre de 2015, en la que bajo la gravedad del juramento dijo no tener conocimiento de que exista, ni cursa en su contra, proceso pendiente de carácter alimentario o similar; Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural para la vigencia actual, Copia del Certificado de la Escuela de administración Pública ESAP, donde se hace constar que el posesionado participó en el seminario INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2016-2019, realizado entre los días 01 al 04 de diciembre de 2015, Copia del Formato E-27 "Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal en la cual hace constar que el posesionado fue elegido Alcalde de esta localidad para el periodo de 2016 al 2019 por el "Partido Liberal Colombiano" de fecha 28 de Octubre de 2015.

La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

En constancia se firma como aparece.

El Juez,



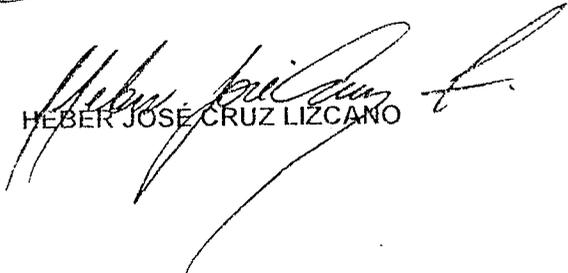
**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**

El Posesionado,



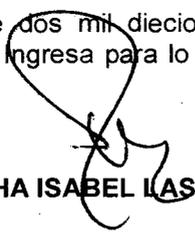
**RONAL YAMID LOZANO DELGADO**

Secretario,



**HEBER JOSÉ CRUZ LIZCANO**

**INFORME SECRETARIAL**, Villavicencio, (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho el presente proceso por instrucción de la señora Juez. Ingresó para lo pertinente, dos (02) cuadernos con 396 folios y tres (03) cds.

  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARINA RODRÍGUEZ CASTELLANO, FABIO ESPINOSA ROBLEDO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA-META, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA S.A E.S.P, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A Y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 50001- 33 - 33 - 003 - 2016 - 00030- 00</b>

Teniendo en cuenta la agenda del Despacho para la realización de las diferentes audiencias judiciales, se hace necesario modificar la fecha programada para realizar la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia, en consecuencia se fijará una nueva fecha para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA; por lo que se:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 01 de octubre de 2018 a las 03:30 p.m.

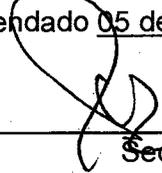
**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comunicarle a la Profesional Universitaria Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Meta LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO, sobre la nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA RIVERA MORATO**  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico  
No. 036 calendarado 05 de septiembre de 2018.

  
Secretaria

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif**

---

**De:** Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif  
**Enviado el:** miércoles, 05 de septiembre de 2018 3:52 p. m.  
**Para:** dsmeta@medicinalegal.gov.co  
**Asunto:** APLAZAMIENTO AUDIENCIA PRUEBAS 6 DE SEPTIEMBRE

De manera atenta, informo que mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2018, el Despacho fijó nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas programada para el 6 de septiembre de 2018, en la cual se realizaría la contradicción de los dictámenes Nos. UBVILL-DSM-04151-2018 Y ubvill-dsm-04223-2018 de fechas 25 y 28 de mayo de 2018 y se citó para el efecto a la doctora LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO.

Motivo por el cual, agradezco le informen a la doctora ROJAS GALEANO sobre la aplazamiento de la audiencia, la cual se realizará el **01 de octubre de 2018, a las 3:30 p.m.**

Atentamente,

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO  
Secretaria.

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** dsmeta@medicinalegal.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 05 de septiembre de 2018 3:52 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: APLAZAMIENTO AUDIENCIA PRUEBAS 6 DE SEPTIEMBRE

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co) (dsmeta@medicinalegal.gov.co)

Asunto: APLAZAMIENTO AUDIENCIA PRUEBAS 6 DE SEPTIEMBRE



APLAZAMIENTO  
AUDIENCIA PRU...



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio J3AOV-2018-0662

Villavicencio, 07 de septiembre de 2018.

Doctor (a)  
 LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO  
 Profesional Universitario Forense  
 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
 REGIONAL META

dsmeta@medicinalegal.gov.co

Teléfono: (8) 6658469 – 6607774 - 6657261

Carrera 2ª N° 24 – 83 Barrio Menegua

Villavicencio

CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – EDESA SA.A ESP
LLAMADOS EN	COMPañIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., ABA INGENIEROS CIVILES SA, Y
GARANTIA:	OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00030-00

De manera respetuosa me permito **INFORMARLE** que mediante auto proferido por el Despacho el 4 de septiembre de 2018, se fijó como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del medio de control de la referencia, el día **1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3:30 P.M.** y se ordenó citarlo para que comparezca a dicha diligencia.

Lo anterior, para efectos de realizar la contradicción de los Dictámenes Nos. UBVILL-DSM-04151-2018 y UBVILL-DSM-04223-2018 de fechas 25 y 28 de mayo de 2018, respectivamente, obrante a folios 372 a 374 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del CPACA.

En esa oportunidad, deberá comparecer a este Juzgado – ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 403 Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio-

Atentamente,



**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
 Secretaria

399

Envío  
 \* Planilla No. 23 del 07/09/2018

## Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** dsmeta@medicinalegal.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 07 de septiembre de 2018 2:42 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS - EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00030

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co) ([dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co))

Asunto: CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS - EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00030